

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura**  
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

**JURISDICCIÓN:**

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - @. DC**

Grupo Clase de Proceso

**VERBAL**

88

Nro. Folios Correspondientes en Original:

Folios Archivo

Total Folios

158

18

176

**DEMANDANTE:**

**PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE 41.060.738**

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

C.C.

**DEMANDADOS:**

**ALLIANZ SEGUROS SA 860.026.182-5**

Nombre

NIT.

**APODERADO(S):**

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ 8.355.407 160.180**

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

C.C.

T.P.

**ANEXOS**

Poderes  
Amparo de pobreza  
Las descritas como prueba documental

**NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO**

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

Septiembre de 2024.

Señor(a),

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)**

E.S.D.

DEMANDANTES : PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE Y OTROS

DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

PROCESO : VERBAL - RCE

ASIENTO : ESCRITO DE DEMANDA

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, y obrando en nombre y representación de la parte demandante, me permito presentar demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietaria **XIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.662; en calidad de conductor: **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.182.921 y en calidad de asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316 o por quien haga sus veces; lo anterior para constituirlos en mora u obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mis representados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **10 de octubre del año 2021**, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **JNY 060**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas. La presente se estructura de la siguiente manera:

**I. PARTES**

**DEMANDANTES**

Intervienen como reclamantes en el siniestro de la referencia, por la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada en vida con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.196.716.

En calidad de hijo, **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.446.580. Con domicilio en Neiva - Huila.

---

**GARCIA & ASOCIADOS**  
**ABOGADOS CONSULTORES**

---

En calidad de hija, la menor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la tarjeta de identidad Nro. 1.121.202.361, quien actúa por representación de su tía **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE**. Con domicilio en Neiva – Huila.

En calidad de hijo, el menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, identificado con la tarjeta de identidad Nro. 1.069.748.805, quien actúa por representación de su padre **LIBARDO CHARRY REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.985. Con domicilio en Neiva – Huila.

En calidad de madre, la señora **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.176.792. Con domicilio en Neiva – Huila.

En calidad de hermana, la señora **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.063.738. Con domicilio en Neiva – Huila.

En calidad de hermana, la señora **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.121.216.971. Con domicilio en Neiva – Huila.

En calidad de hermano, el señor **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.877.968. Con domicilio en Neiva – Huila.

En calidad de hermana, la señora **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.203.761. Con domicilio en Neiva – Huila.

**DEMANDADOS**

En calidad de propietario **XIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.662. Con domicilio en Cota – Cundinamarca.

En calidad de conductor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.182.921. Con domicilio en el Cota – Cundinamarca.

En calidad de asegurador la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOBA LÓPEZ**, identificado con la cédula de Extranjería Nro. 7855842 o por quien haga sus veces. Con domicilio en Bogotá D.C.

---

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

---

**PRIMERO.** El día 10 de octubre del año 2021, en la vía Neiva - Castilla, Km. 20+700 metros, jurisdicción del municipio de Aipe - Huila, el conductor del vehículo de placas **JNY 060**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima mortal la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D)**, identificada en vida con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.496.716, quien se movilizaba en la motocicleta de placas **FRN 75D**, en calidad de parrillera.

**SEGUNDO.** El vehículo de placas **JNY 060**, para el día del accidente era conducido por el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.182.921; tenía como propietaria a la señora **XIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.662, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5.

**TERCERO.** El siniestro ocurrido tuvo consecuencias fatales para la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D)**, quien falleció como consecuencia de las graves lesiones generadas por el conductor del vehículo asegurado, quien transitaba en la mitad de ambos carriles en sentido Neiva - Castilla, y al realizar una maniobra de adelantamiento, con línea amarilla continua, no guardó la distancia de seguridad frente a la motocicleta que le antecedia, colisionándola con la parte frontal del vehículo asegurado; rodante de placas **JNY 060** que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario.

**CUARTO.** El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito Departamental de Huila, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C - 001261096.

**QUINTO.** Con ocasión a la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D)**, la Fiscalía 19 Seccional de Vida de Neiva- Huila, inició indagación por el delito de Homicidio Culposo, asunto direccionado bajo el Código Único de Investigación 410166000587202100134, dentro del cual ostenta la calidad de indiciado el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**. Proceso actualmente activo y en etapa de indagación.

## GARCIA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

**SÉXTO.** La señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D)**, para la fecha de ocurrencia del accidente en el cual perdió su vida, contaba con la edad de **35 años, 6 meses y 6 días**, contaba con una vida probable de **599.8 meses**, laboraba como mesera de manera informal, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (**\$1'300.000**), la cual será objeto de actualización, en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

**SÉPTIMO.** Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el núcleo familiar de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D)**, se encontraba conformado por sus hijos **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ, DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE, LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, su madre **JLDITH MOZAMBITE CUELLO** y sus hermanos **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE, RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE, LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE, CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, quienes sufrieron un daño irreparable con la muerte trágica e inesperada de quien era una buena madre, hija y hermana, quedando seriamente afligidos y afectados con el evento ocurrido.

**OCTAVO.** Los menores **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ, DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE, LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, dependían de un todo de su madre, quien de sus ingresos destinaba al cuidado y alimentación de sus hijos.

**NOVENO.** La familia de la víctima sufrió graves y grandes perjuicios, tanto de índole extrapatrimonial, por la congoja y sufrimiento que representó la muerte trágica e inesperada de quien fuera una buena madre, hija y hermana, quienes tuvieron que afrontar de manera inesperada la muerte de su ser amado, con quien tenían grandes lazos de amor, agregando que la estructura familiar se vio destruida con este siniestro, el cual generó un cambio grave y constante en el proyecto de vida de la familia de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D)**.

**DÉCIMO.** La pérdida trágica y repentina de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D)**, privó a sus hijos, madre y hermanos de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de su ser querido, tales como fechas especiales de fin de año, cumpleaños, pascos, y en general de todos los eventos que compartían como grupo familiar, viéndose privados de ellos en compañía de la víctima, lo que configura el perjuicio extrapatrimonial daño a la vida en relación.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

**DÉCIMO PRIMERO.** El día 04 de junio del año 2022, se radicó por intermedio del suscrito, reclamación directa ante la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, solicitud de pago de perjuicios que dio cabal cumplimiento al artículo 1077 del Código de Comercio, quedando constituido en mora el Asegurador, desde el mes siguiente, por no realizar el pago de la indemnización de manera cumplida a la luz de lo normado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El día 05 de julio de 2022, la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dio respuesta a la reclamación presentada, mediante la cual presentó objeción desconociendo la responsabilidad en cabeza de su asegurado, quedando constituida en mora el Asegurador, por no realizar el pago de la indemnización de manera cumplida a la luz de lo normado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

---

**III. PRETENSIONES**

---

**PRIMERA. Principal Declarativa.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de: En calidad de propietaria, la señora **XIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.198.662; en calidad de conductor, el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.182.921, por el accidente de tránsito causado el día 10 de octubre del año 2021, con el vehículo de placa **JNY 060**.

**SEGUNDA. Principal Declarativa.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placas JNY 060.

**TERCERA. Principal Declarativa.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se encuentra obligada al pago de la indemnización que les corresponden a los demandantes en sus calidades de víctimas de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **JNY 060**.

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

**CUARTA. Consecuencial condenatoria.** Como consecuencia de la declaración solicitada en la **"PRETENSIÓN PRIMERA"**, condénese civil y solidariamente responsables a: En calidad de propietaria **XIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.198.662; en calidad de conductor, el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.132.921, al pago de los perjuicios extrapatrimoniales causados a los demandantes: los cuales se discriminan a continuación:

**a) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

**RESUMEN PERJ. PATRIMONIALES NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO : .....\$ 13'557.903  
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 19'402.313  
**TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 32'960.216**

**RESUMEN PERJ. PATRIMONIALES DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 13'557.903  
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 37'961.047  
**TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 51'518.950**

**RESUMEN PERJ. PATRIMONIALES LLIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO : .....\$ 13'557.903  
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 78'452.831  
**TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 92'010.734**

**b) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

El perjuicio inmaterial será estimado en razón de la gravedad de los hechos ocurridos, asignando a cada uno de los reclamantes una compensación en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la que se efectúa como medio para dar un precio al dolor pese a su naturaleza extrapatrimonial tanto en la esfera moral como en su vida en relación.

**PERJUICIOS MORALES**

Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D.)**.

- Que se reconozca al señor **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

- Que se reconozca a la menor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la señora **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la señora **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la señora **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca al señor **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la señora **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

**DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc.; lo anterior con ocasión de la muerte de **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (Q.E.P.D.)**.

- Que se reconozca al señor **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la menor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la señora **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V.

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

- Que se reconozca a la señora **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la señora **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca al señor **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.
- Que se reconozca a la señora **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

**QUINTA. Consecuencial condenatoria.** Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la "*PRETENSIÓN SEGUNDA Y TERCERA*", condénese en favor del demandante y a cargo de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al pago de la indemnización hasta del monto indemnizable en que sean condenados los demandados, esto conforme al contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil del vehículo de placas JNY 060.

**SEXTO. Condenatoria.** Condenar a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor de la demandante, desde el mes siguiente a la radicación de la reclamación directa a la compañía o desde el día de la notificación del auto admisorio<sup>1</sup> de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

**SÉPTIMA. Condenatoria.** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAAC-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código Civil Colombiano Art. 2341 y 2356, Ley 446 de 1998, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1127 y 1133, y en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL**

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 94 del C.G.P., la notificación del auto admisorio de la demanda produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namér Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. Septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650-01, M. P. Jaime Alberto Arriola Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215-01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, ref. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namér Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de Agosto de 2014.

**COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005-1993-00215-01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramirez.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de Agosto de 2014.

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

**V. CUANTÍA Y COMPETENCIA**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de mayor cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda excede el equivalente a los 150 S.M.L.M.V.

De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, señor (a) Juez Civil del Circuito De Bogotá D.C. (reparto), teniendo en cuenta la cuantía del asunto y el lugar de domicilio de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la cual escojo tratándose de varios demandados.

**VI. TRÁMITE**

Según lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal.

**VII. MEDIOS DE PRUEBA**

**DOCUMENTALES**

Solicito se decrete, aprecie y tenga como prueba documental las siguientes;

1. Fotocopia de los documentos de identificación de los demandantes.
2. Copia de los registros civiles de los demandantes.
3. Acta designación guardador.
4. Copia del registro civil de nacimiento y defunción de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITTE**.
5. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
6. Documentos de propiedad del vehículo JNY 060.
7. Copia de las actuaciones penales adelantadas por la Fiscalía General De La Nación.
8. Constancia de radicación de reclamación presentada a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
9. Copia de la respuesta emitida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
10. Certificado de existencia y representación de las compañías demandadas.

Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar que la prueba documental No. 3 reposan en original en el Juzgado Primero de familia del Circuito de Neiva- Huila, radicación 41001 31 10 001 2022 00447 00.

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

La prueba documental No. 5 repose en original en el tránsito Departamental del Húila, No. No. C - 001261096.

La prueba documental No. 6 Fiscalía 19 Seccional Vida de Neiva- Húila, investigación distinguida con el SPOA 410166000587202100134.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Solicito se decrece la exhibición del documento que será enunciado y que manifestamos se encuentran en poder del asegurador demandado, quien a la fecha de presentación de la demanda no ha entregado copia del mismo a mi representado, afirmación que realiza el demandante bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados:

Para probar la vigencia del contrato de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil contractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placas JNY 060; solicito se ordene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo referido del vehículo causante del siniestro.

La solicitud de exhibición de documento se hace con fundamento en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

Como medio de prueba de la cuantía me permito con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimar de manera razonable y bajo la gravedad de juramento, el perjuicio patrimonial que se solicita en la demanda, el cual pasa a discriminarse a continuación:

**METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN:**

El perjuicio patrimonial será liquidado primero por los perjuicios sufridos por la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITÉ**, a favor de sus hijos.

➤ **LUCRO CESANTE**

## GARCIA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

Teniendo en cuenta que, para el 10 de octubre del 2021, fecha en la que perdió la vida la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, contaba con 35 años, 6 meses y 6 días, se deduce que a la antes nombrado le quedaban 599.8 meses de vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, al tiempo de su fallecimiento sus hijos contaban con las siguientes edades:

- **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, 16 años y 8 meses restándole 100 meses, para cumplir 25 años.
- **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, 14 años y 8 meses y 21 días restándole 124 meses, para cumplir los 25 años.
- **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, 9 años restándole 192 meses, para cumplir los 25 años.

Entonces, el tiempo máximo ( $T_{max}$ ) a liquidar será de 192 meses que es el tiempo que falta para que el menor de los hijos cumpla los 25 años, a partir de entonces los hijos ya no recibirá apoyo de aquella.

Desde la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, ya se han consolidado 31 meses (mayo de 2024) ( $T_{cons}$ ), quedando futuros ( $T_{fut}$ ) otros 161 meses.

Entonces, durante los 31 meses de lucro cesante consolidado, se asignará la mitad de la renta consolidada dejada de percibir por la fallecida en ese periodo a los hijos

Para realizar las respectivas liquidaciones se actualizará la renta de la víctima desde el momento de ocurrencia del siniestro hasta el momento que se realiza la presente liquidación, suma que será objeto de actualización a efectos de efectuar las respectivas liquidaciones, sin embargo, por tratarse de la presunción de productividad que equivale a un SMMLV ( $\$1'300.000 + \text{Factor Prestacional}$ ) =  $\$1'625.000$ , menos el 25% que se acepta sería utilizado para su propio sustento, quedando la suma de  $(\$1'218.750)$ .

Con el anterior valor se calcula la renta dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo consolidado, así:

**GARCIA & ASOCIADOS**  
**ABOGADOS CONSULTORES**

---

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

Ingresos de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITÉ** (\$ 1'625.000), menos el 25% que se acepta sería utilizado para su propio sustento equivale a (\$1'218.750).

$$R_c = R_a \times \frac{(1+i)^n}{i}$$

Donde  $i$  = al interés mensual legal (0,004867) y  $n =$  *Tcons*. Desde la fecha del fallecimiento (10 de octubre de 2021) hasta el mes de mayo de 2024 *Tcons* = 31 meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{(1 + 0.004867)^{31} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{(1.004867)^{31} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{1.162428 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times \frac{0.162428}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'218.750 \times 33.373330$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 40'673.709$$

Se tiene, entonces, que durante el tiempo consolidado (31 meses) los hijos de la fallecida dejaron de percibir una renta total de (\$ 40'673.709), destinada al apoyo que la madre habría brindado si viviese a sus hijos.

Así, el valor de la renta consolidada a distribuir en el primer periodo de 31 meses, para los hijos es de (\$ 40'673.709), por partes iguales, es decir, la suma de (\$13'557.903), a cada uno de los hijos.

**LUCRO CESANTE FUTURO**

Se calcula la renta dejada de percibir por los hijos de la fallecida, si este viviese, durante el tiempo futuro, así:

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{(1 + 0.004867)^{161} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{161}}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{(1.004867)^{161} - 1}{0.004867 (1.004867)^{161}}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{2.185153 - 1}{0.004867 \times 2.185153}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times \frac{1.185153}{0.010635}$$

$$LCF = \$ 1'218.750 \times 111.438978$$

**LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 135'816.193**

Durante el tiempo futuro (161 meses), los hijos dejaron de percibir una renta total de (\$135'816.193), que la fallecida, si viviese, habría destinado al grupo familiar y se procede al cálculo del lucro cesante con acrecimiento para cada uno de los actores beneficiarios, distribuyendo los valores de la renta calculada, en los periodos del acrecimiento, así:

**NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ:**

En los primeros 80 meses de lucro cesante futuro mientras **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, cumple los 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir (*Vd*) en ese periodo. Como sigue:

$$Vd = (Rf^{1 fut}) \times m_j$$

$$Vd = \frac{\$ 135'816.193 \times 69 m}{161 m}$$

$$Vd = \$ 58'206.939$$

Entonces, se tiene un primer momento, la renta a distribuir de la siguiente manera la suma de (\$58'206.939), será dividido en partes iguales para cada uno de los hijos, es decir (\$ 19'402.313) a cada uno de los hijos **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ, DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITÉ y LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ.**

**DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITÉ:**

Teniendo en cuenta que ya se tomó 80 meses de lucro cesante futuro de su hermano mayor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITÉ**, le faltarían 44 meses para llegar a los 25 años de edad, asigna el valor de la renta futura a distribuir (*Vd*) en ese periodo. Como sigue:

$$Vd = (Rf^{1 fut}) \times m_j$$

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

---

$$Vd = \frac{\$135'816.193 \times 44 \text{ m}}{161 \text{ m}}$$

$$Vd = \$37'117.468$$

Entonces se tiene un segundo momento, la renta a distribuir de la siguiente manera, se asigna a los dos hijos **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE** y **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, la suma de (\$37'117.468) la cual será dividida en parte iguales para los dos es decir (\$18'558.734).

**LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ:**

Teniendo en cuenta que ya se ha liquidado como tiempo futuro 124 meses tiempo en el cual sus hermanos mayores cumplirían la edad de 25 años, quedan faltantes 48 meses tiempo en el cual **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, cumpliría los 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir (*Vd*) en ese periodo. Como sigue:

$$Vd = (Rf \cdot T_{fut}) \times mf$$

$$Vd = \$ \frac{35'816.193 \times 48 \text{ m}}{161 \text{ m}}$$

$$Vd = \$40'491.784$$

Entonces se tiene un tercer momento, la renta a distribuir de (\$40'491.784), será asignada al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

**RESUMEN PERJ. PATRIMONIALES NICOLÁS GUSTAVO LEVA RAMÍREZ**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 13'557.903
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$ 19'402.313
<b>TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:</b>	<b>\$ 32'960.216</b>

**RESUMEN PERJ. PATRIMONIALES DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 13'557.903
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$ 37'961.047
<b>TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:</b>	<b>\$ 51'518.950</b>

**RESUMEN PERJ. PATRIMONIALES LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 13'557.903
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$ 78'452.831
<b>TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:</b>	<b>\$ 92'010.734</b>

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

**TESTIMONIAL**

Solicito se decrete como prueba testimonial las declaraciones de siguientes personas:

***PARA PROBAR LOS HECHOS DEL SEXTO AL DÉCIMO DE LA DEMANDA***

- **FABRICIO MARINO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15877138, quien se ubica en el tel. 3134547238, correo electrónico: [Marinosantos5@gmail.com](mailto:Marinosantos5@gmail.com)
  
- **JAVIERA MOZAMBITTE COELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40175802, quien se ubica en el Tel. 3112575166, correo electrónico: [g.lemal968m@gmail.com](mailto:g.lemal968m@gmail.com)
  
- **GUSTAVO ADOLFO LEMA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79471925, quien se ubica en el Tel. 3204872865, correo electrónico: [g.lemal968m@gmail.com](mailto:g.lemal968m@gmail.com)

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que las direcciones electrónicas fueron relacionadas por cada uno de los testigos a los demandantes.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Asi mismo, solicito se prevenga en el auto que decreta el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurren al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

**VIII. ANEXOS**

1. Poderes.
2. Amparo de pobreza.
3. Consulta Data Crédito Experian

**IX. REVISIÓN DEL PROCESO**

De conformidad con los artículos 27 y 26 del Decreto 196 de 1971, me permito autorizar dentro de la presente demanda a la señora **CONSTANZA ANGEL ANGEL**, identificada

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

con cédula de ciudadanía 43.750.755, a fin de que revise el presente proceso, retire la demanda, oficios, solicite su corrección, sacar copias y en general todo lo requerido para cumplir la autorización otorgada.

**X. MEDIDA CAUTELAR**

Con fundamento en el literal a), numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas **JNY 060**, el cual se encuentra matriculado en SDM BOGOTÁ, y es de propiedad de **XIMENA GALINDO MANCIPE** quien finge como demandando.

**XI. NOTIFICACIONES**

**DEMANDADOS**

**XIMENA GALINDO MANCIPE**

Calle 15 # 2 – 25. Casa 9. Cota – Cundinamarca.

Tel. 3115552048

Correo: andrus\_455@hotmail.com

Manifiesto que los datos de notificación fueron obtenidos por la consulta de localización realizada por Litigio Virtual, en la plataforma DATA CRÉDITO EXPERIAN. La cual se anexa con la demanda.

**ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO.**

Calle 15 # 2 – 25. Casa 9. Cota – Cundinamarca.

Tel. 3007495934

Correo: andrus\_455@hotmail.com

andres\_455@hotmail.com

Manifiesto que los datos de notificación fueron obtenidos del informe policial de accidente de tránsito, así mismo, ratificados y ampliados por la consulta de localización realizada por Litigio Virtual, en la plataforma DATA CRÉDITO EXPERIAN. La cual se anexa con la demanda

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Carrera 13A # 29 – 24. Bogotá D.C.

Tel. (601) 518 8801.

Correo: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**GARCIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES**

---

O los datos de notificación de quien los represente.

La información de notificación fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la compañía.

**DEMANDANTES**

Calle 29 #46-60, Barrio Las Granjas, Neiva

Tel. 3155791797

Correo: [guninika@hotmail.com](mailto:guninika@hotmail.com)

**APODERADO DEMANDANTE**

Calle 49 # 50 - 21, Edificio Del Café, Oficina. 2505-2506, Medellín-Antioquia,

PBX (4) 322 28 25 - 301 370 15 34, email: [litigios@garciayasocios.co](mailto:litigios@garciayasocios.co)

Cordialmente,

  
**DIEGO ROLANDO GARCÍA SANCHEZ**

C.C. 8.353.407

T.P. 160.180 del C. S. de la J.

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

Bogotá D.C., junio de 2024.

Señor(a),

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

DEMANDANTES : PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBIITE Y OTROS  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
PROCESO : VERBAL - RCE  
ASUNTO : OTORCAMIENTO DE PODER

LIBARDO CHARRY REYES, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.712.985, obrando nombre y representación de mi hijo menor LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ, identificado con la tarjeta de identidad No. L.069.748.805; comedidamente manifiesto por medio de este instrumento que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados DIEGO ROJANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.555.407, tarjeta profesional No. 166.180 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [litigios@carminvasosindos.co](mailto:litigios@carminvasosindos.co) y JOHAN CAMILO GARCIA ACUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.221.196, tarjeta profesional No. 303.650 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [abogadoconjogeroia18@gmail.com](mailto:abogadoconjogeroia18@gmail.com), para que presente y adelante demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, en contra de las siguientes personas: En calidad de propietaria XIMENA GALINDO MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.662; en calidad de conductor ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.132.921 y en calidad de asegurador ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con el NIT. 360.026.153-5, representada legalmente por el señor ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.316 o por quien haga sus veces; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales que fueron generados en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de octubre de 2021, causado con vehículo de placas QNY 06B, vinculado con los demandados en las calidades anotadas y dando por fin la vida la señora DIANA RAMÍREZ MOZAMBIITE (Q.E.P.D).

Los apoderados designados cuentan en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transar, transigir, sustituir, recibir, recibir documentos, información, títulos valores, títulos ejecutivos, sumas de

Calle 49 No. 50 - 21. 28. del sur. de 2505 - 2506. Medellín - Antioquia. PBX: 523 28 25 - 101391134

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

dinero en los valores estipulados, entre otros. Así mismo, para realizar todas las actuaciones encaminadas a estructurar el proceso, como presentar reclamaciones directas y solicitar audiencias de conciliación.

Atentamente,

*Libardo Charry Reyes*  
LIBARDO CHARRY REYES

C.C. No. 7.712.985

Acepto,

*Diego Rolando García Sotomayor*  
DIEGO ROLANDO GARCÍA SOTOMAYOR

C.C. No. 8.315.407

T.P. No. 168.180 del C.S. de la J.

[diego@garciayasociados.co](mailto:diego@garciayasociados.co)

*Johan Camilo García Aguirre*  
JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE

C.C. No. 1.617.221.196

T.P. No. 300.050 del C.S. de la J.

[elcavadorcamilogarcia18@gmail.com](mailto:elcavadorcamilogarcia18@gmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



000-424-0

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Circulo de Neiva, compareció: LIBARDO CHARRY REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007712985 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto

*Libardo Charry*



c6f9ce3265

10/09/2024 10:12:52

----- Firma atigrada -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 219 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia a documento que contiene la siguiente información con destino a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-



*Deyanara Ortiz Cujenca*  
DEYANARA ORTIZ CUJENCA

Notaría (4) del Circulo de Neiva, Departamento de Huila  
Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: c6f9ce3265, 10/09/2024 10:12:52

LA AUTENTICACION BIOMETRICA  
SE HACE POR INSISTENCIA DEL  
USUARIO Y EL COBRO CORRESPONDIENTE  
SEGUN RESOLUCION 848R.

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

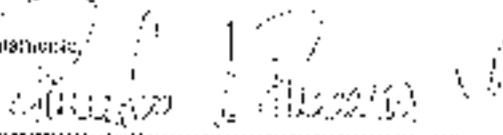
Bogotá D.C., abril de 2022.

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.C. @  
E.S.D.

DEMANDANTE : PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITTE  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS  
ASUNTO : Organismo de hecho

Obrando en nombre propio y en representación de la menor DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITTE, identificada con el NITP. 1.121.202.361, conminadamente manifiesto por medio de este instrumento que tengo poder especial, amplio y suficiente al señor ROGERO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado menor, identificado con cédula de ciudadanía No. 8335467, portador de la tarjeta profesional No. 168.80 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad cívica con atribución de mercediones por acciones de responsabilidad cívica, extrajudicial en contra de las siguientes personas: En calidad de propietaria la señora XIMENA GALINDO MANCIPÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.682; En calidad de conductor el señor el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.83.931, y en calidad de asegurador ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.316 o por quien haga las veces, lo anterior para obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mi representado, con ocasión del accidente ocurrido el día 10 de octubre de 2021, al mismo causado por el conductor del vehículo de placas INM-0603, vinculado judicialmente con los demandados en las diligencias mencionadas.

El presente es designado sujeta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial, para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, suscribir, negociar, recibir, recibir documentos, suscribir la línea en efectivo, otorgar, consignar, transcribir, efectuar o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de estas acciones por su citación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,  
  
PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITTE  
C.C. No. 41.050.738.

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

.....  
Acepto,

.....  
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ,  
C.C. Nro. 8.355.497  
C.P. Nro. 160.180 del C.S. de la C  
Correo electrónico: [diego@diego2003@gmail.com](mailto:diego@diego2003@gmail.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9624935

En la Ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Neiva, compareció: PACI A ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBIPE, identificó con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41060728 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

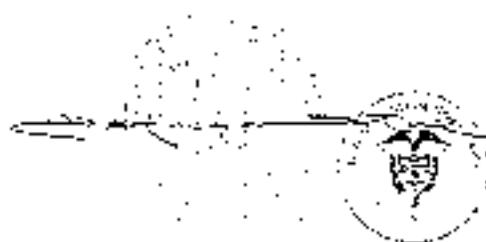


pkzSq3egr6iq  
13/04/2022 - 08:41:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante colajo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Además a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarta (4) del Circulo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: pkzSq3egr6iq

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSTRUCTORES

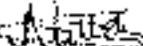
Bogotá D.C., julio de 2023.

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. @  
E.S.D.

DEMANDANTE : NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
ASUNTO : Compromiso de pago.

Obrando en nombre propio y en representación, comedidamente manifiesto por medio de este instrumento que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor DIEGO ROJANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional No. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil con acumulación de pretensiones declarativas de responsabilidad civil extrcontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietaria la señora XIMENA GALINDO MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.158.592; En calidad de conductor el señor el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.182.921, y en calidad de asegurador ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT. 860.626.182-5, representada legalmente por el señor ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.316 o por quien haga las veces, lo anterior para obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mis representados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de octubre de 2021, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas EYY-060, vinculado únicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial, para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, suscribir, asumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en su nombre que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Acordamiento: 

NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ  
C.C. No. 1.121.446.580

Acepto:

.....  
DIEGO ROJANDO GARCÍA SÁNCHEZ  
C.C. No. 8.355.407  
T.P. No. 160.180 del C.S de a J  
Correo electrónico: diego@agarcia.com



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



000 12175

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Circuito de Neiva, compareció NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121445580 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



11724\*89e3

08/08/2023 15:40:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante correo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adonde a la autorización del Usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este acta, rendida por el compareciente con destino al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Notaria (4) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariad.notariasegure.com.co>  
Número Único de Transacción: 11724189e3, 08/08/2023 15:40:38

NO

NO

LA AUTENTICACION DIGITAL  
SE HACE POR INSISTENCIA DEL  
USUARIO EN EL CASO CORRESPONDIENTE,  
SEGUN RESOLUCION SXR.

Bogotá D.C., abril de 2022.

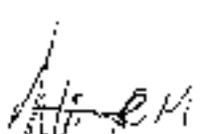
Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. &  
E.S.D.

DEMANDANTE : LEO ANTONIO RAMIREZ MOZAMBITTE,  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
ASUNTO : Ortorgamiento de poder

Obrando en nombre propio y en representación, comedidamente manifiesto por medio de esta instrumentación que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.407, portador de la tarjeta profesional No. 190.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil con acumulación de pretensiones declarativas de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario la señora **NIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.198.862; En calidad de conductor el señor el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.187.921, y en calidad de asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.316 o por quien haga las veces, lo anterior para obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mis representadas, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de octubre de 2021, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **JNY-060**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, transcribir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Aumentemente.

  
LEO ANTONIO RAMIREZ MOZAMBITTE

C.C. No. 13.877.968

13'877-968

Acepto.

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

C.C. Nro. 8.355.407

I.P. Nro. 160.180 del C.S. de la J

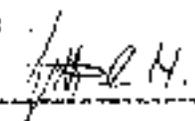
Correo electrónico: [diego.garcia@notariadigital.com](mailto:diego.garcia@notariadigital.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Leticia - Amazonas  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificada en la Oficina de Notarías de Leticia  
Ante la Notaría Única del Círculo de Leticia - Amazonas - 050120001

**RAMÍREZ AYOZAMBE LEO ANTONIO**  
quien nació el **02/08/1988**

Muestro a la firma que aparece en el presente documento el lugar y el día en que se realizó el mismo en Leticia - Amazonas, en el día 12 de Agosto de 2022, en presencia de la Notaría Única del Círculo de Leticia - Amazonas, inscrita en el Registro Público de la Nación de la República Bolivariana de Colombia, con el número de inscripción 050120001, en virtud de la cual se otorgó el presente documento.

Leticia, Amazonas 21/02/2022 12:18:13.41



**CLARA ELENA ZABARAIN URBINA**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA

  
Cod. 0p471



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA - AMAZONAS

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA - AMAZONAS

GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

Junio 2024.

Señor(a).

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

DEMANDANTES : PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITTE Y OTROS  
DEMANDADOS : ALIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
PROCESO : VERBAL - RCE  
ASUNTO : AMPARO DE POBREZA

LIGARDO CHIARRY FLEYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.985, mayor de edad, actuando en nombre propio y representación, comedidamente le solicito por medio del presente escrito, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizo dado que no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiene presunta con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 157 Tercero.

No requiero de asignación de abogado defensor, considerando que ya cuento con apoderado que accedió a representarme por cuenta Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifesté a nuestro apoderado, caso de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenado en costas, no contamos el presupuesto suficiente para satisfacer las, considerando que debo asumir las cargas económicas del hogar, por lo que tendré que dejar de atender mi mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso. No siendo justo que durante el desarrollo del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna cuota procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con la subsistencia del hogar y necesidades básicas, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 - M.P. NELSON PINILLA PINILLA.



GARCÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

---

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra convalidado de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 49 No. 50-21, Ed. del café, oficina 2505 - 2506, Medellín - Antioquia.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

*Libardo Charry*

LIBARDO CHARRY REYES

C.C. No. 7.712.985



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COO 44118

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Circuito de Neiva, compareció: LIBARDO CHARRY REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007712385 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como propio.

*Libardo Charry*



c6f9de3285

..... Firma autógrafa .....

10/09/2024 10:12:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:



*Devanira Ortiz Cuenca*  
DEVANIRA ORTIZ CUENCA

Notaria (4) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila  
Consulta este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: c6f9de3285, 10/09/2024 10:12:57

JIA AUTENTICACION SIMETRA  
SE HACE POR ASISTENCIA DE  
SUARTI ME CORRESPONDIENTE  
SEGUN RESOLUCION SARE

BARÓN & ASOCIADOS  
ABOGADOS CONSULTORES

Señor (a)  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. @  
E. S. D.

DEMANDANTE : NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
ASUNTO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Acudiendo en nuestro propio nombre y representación respectiva, comedidamente lo solicito por medio del presente escrito se sirva concedérmelos el beneficio de amparo de pobreza, consagrada en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizamos con base en que no contamos con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación que realizamos bajo la gravedad de juramento, que se entienda prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 ibídem.

No requerimos de asignación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderado que accedió a representarnos por cuota litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifestamos a nuestro apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenado en costas, no tendríamos el presupuesto suficiente para sufragarlas, considerando que tendríamos que dejar de atender nuestro mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el desarrollo del litigio, tengamos la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con nuestra propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 - M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

*"Sentencia T-114 de 2007 - Corte Constitucional  
M.P. NILSON PINILLA PINILLA.*

**AMPARO DE POBREZA - Finalidad**

*El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia, y la de a quienes por ley debe alimentar o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 167 del código procesal de la materia (Decreto 91 de 1984)".*

**RAMÍREZ & ASOCIADOS**  
**ABOGADOS CONSULTORES**

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos señor (s) juez nos conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que va combatimos como apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

**JURAMENTO**

En nuestra calidad de solicitantes afirmamos bajo la gravedad de juramento, que, para este momento, no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para nuestra propia subsistencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente:

*"Artículo 151. Procedencia. - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

**COMPETENCIA**

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

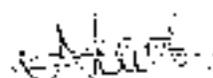
**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 49 No. 50-21, Ed. del café, oficina 2505 - 2506, Medellín - Antioquia.

Del Señor (s) Juez,

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,



**NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ**

C.C. No. 1.121.446.387



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



00012174

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Circuito de Neiva, compareció NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121446580 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*[Firma manuscrita]*



ff724189e3

08/08/2023 15:40:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante consejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTARÍA CUARTA  
 NEIVA - HUILA



*[Firma manuscrita de la Notaria]*

NOTARIA ANDREA COYO ORTIZ

Notaria (4) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ff724189e3\_08/08/2023 15:40:32

136

NOTARIA

LA AUTENTACIÓN BIOMÉTRICA  
 SE HIZO POR INSISTENCIA DEL  
 USUARIO Y EL USUARIO CORRESPONDIENTE  
 SEGUN RESOLUCIÓN 518R.

Señor (a)  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. @  
E. S. D.

DEMANDANTE : LEO ANTONIO RAMIREZ MOZAMBEITE  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS  
ASUNTO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Acudiendo en nuestro propio nombre y representación respectiva, comedidamente le solicitamos por medio del presente escrito se sirva concedernos el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizamos con base en que no contamos con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación que realizamos bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 ibidem.

No requerimos de asignación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderado que accedió a representarnos por cuota *litis* dentro del presente proceso.

Como bien lo manifestamos a nuestro apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenado en costas, no tendríamos el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendríamos que dejar de atender nuestro mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso. No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tengamos la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con nuestra propia subsistencia, tal como lo incide la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

*"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional  
M.P. NILSON PINILLA PINILLA.*

#### **AMPARO DE POBREZA - Finalidad**

*El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a elegir entre atender su congrua subsistencia y la de su familia por lo que*

atendidos, o sufragar los gastos y obligaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 169 y 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contenciosos administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 51 de 1984).

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos señor (a) juez nos conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a sanciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya contamos como apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

#### JURAMENTO

En nuestra calidad de solicitantes afirmamos bajo la gravedad de juramento, que, para este momento, no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para nuestra propia subsistencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En voz como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente:

*“Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe atenderse, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso o título oneroso”.*

#### COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 49 No. 50-21, Ed. del café, oficina 2505 - 2506, Medellín - Antioquia.

De. Señor (a) Juez,

Con todo respeto y acatamiento,

Atentamente,

*LAR*

LEO ANTONIO RAMIREZ MOZAMBITE  
C.C. No. 15.877.968.

15877-968

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Leticia - Amazonas  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
Verificación Biométrica Biométrica Ley 214 de 2002

F. anterior a esta Ley 214 de 2002 con el Número Único de Datos de Identificación

Identificación por  
**RAMIREZ MOZAMBITE LEO ANTONIO**  
cuius cedula es: C.C. 15877968

Antes de el inicio de la sesión de verificación de identidad se debe verificar la autenticidad de la información registrada en el sistema de identificación biométrica con el fin de garantizar la seguridad de la información registrada en el sistema de identificación biométrica.

Verificación Biométrica Ley 214 de 2002

Leticia, Amazonas 2025-08-12 15:03:40

*LAR*

CLARA ELENA ZABARAIN URBINA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA

Notaría Única del  
Círculo de Leticia  
Calle 43 No. 50-21  
Leticia - Amazonas  
Tel: 3222225 - 391 370 46 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 40.176.792

MOZAMBITE CUELLO

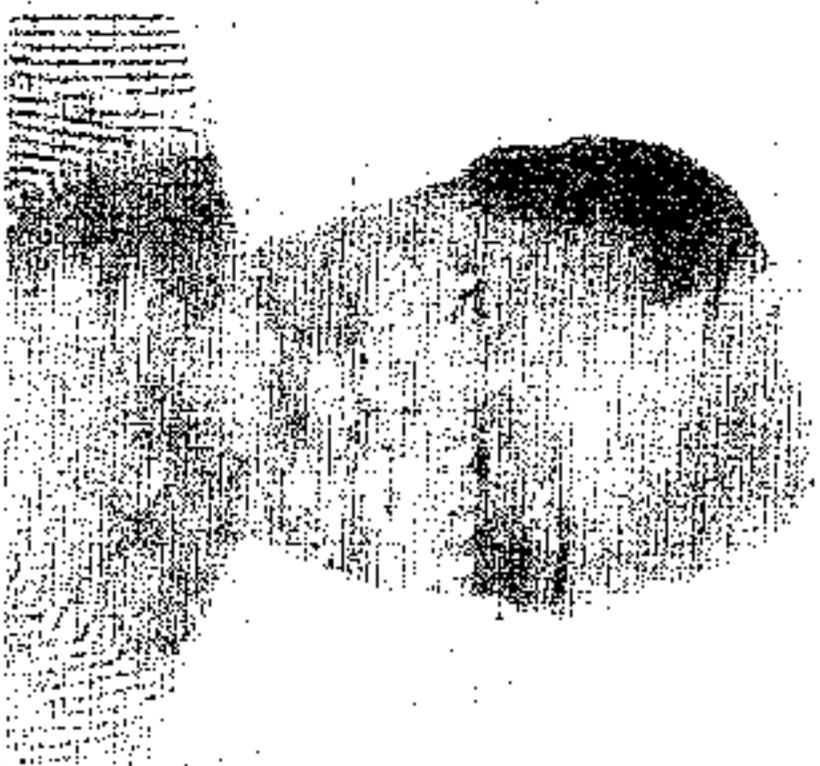
APELLIDOS

JUDITH

NOVEDAS

*Judith* *Mozambique*

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1955**

**PUERTO NARIÑO**  
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.53**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

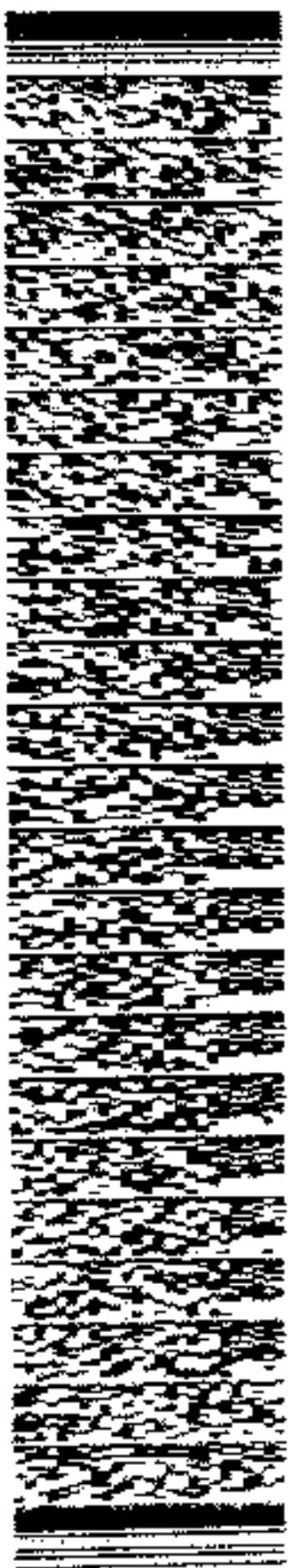
SEXO

**24-FEB-1979 LETICIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICA VERIFICAR

REGISTRADO EN NACIMIENTOS  
JUAN CARLOS GALINDO YACHUA



A-6000100-01091533 F-0040176792-20190805      0067188922A 1      1725612305

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.216.971

RAMIREZ MOZAMBITE

APELLIDOS

RUDY NATALIA

NOMBRES

*R. Natalia R.*  
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **26-NOV-1996**

**LETICIA**  
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **O+**      **F**

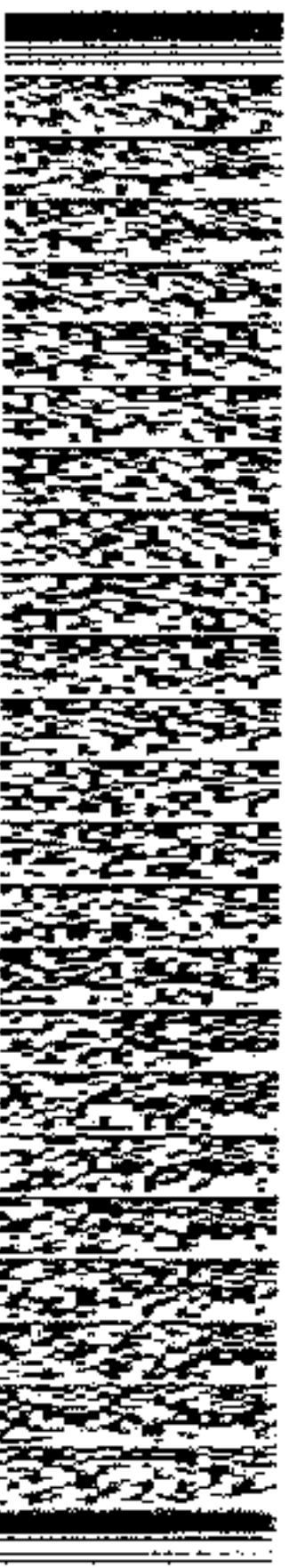
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**05-DIC-2014 LETICIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Registro de Identificación*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL SANCHEZ FORRES



P 6009100-00672258-I-1121216971-20150924      0043257620A 2      40982450

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

Numero: 1.121.200.660  
Nombre: RAMIREZ MOZAMBITA

Sexo: F  
Etnia: CAZILLA

Leticia Ramirez



Fecha de nacimiento: 23-FEB-1968

Nombre: LETICIA  
Apellidos: RAMIREZ MOZAMBITA

1.54      A+      F  
ESTATURA      PESO      SEXO

Residencia: LETICIA

Reconocimiento: *[Signature]*

Reconocimiento: *[Signature]*



Reconocimiento: *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE INTERIORES

15.877.052

FRANJILZ MOZAMBIQUE

LEO ANTONIO

158





INDICE DERECHO

FECHA DE EMISIÓN 04-AGO-1982

LETICIA  
(AMAZONAS)

LUGAR DE EMISIÓN

1.71

O+

M

ESTATURA

G.S. FM

SEXO

29-AGO-2000 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REVISOR  
IMPRESOR



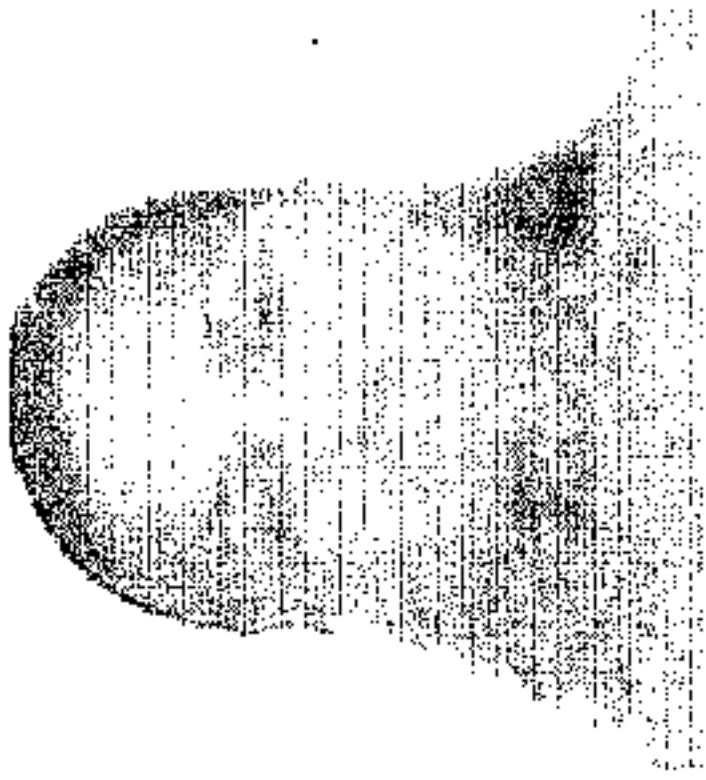
8000100-00849255-M-001597968-20160915

00511838841

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO NACIONAL PERSONAL  
Y PROTECCION SOCIAL

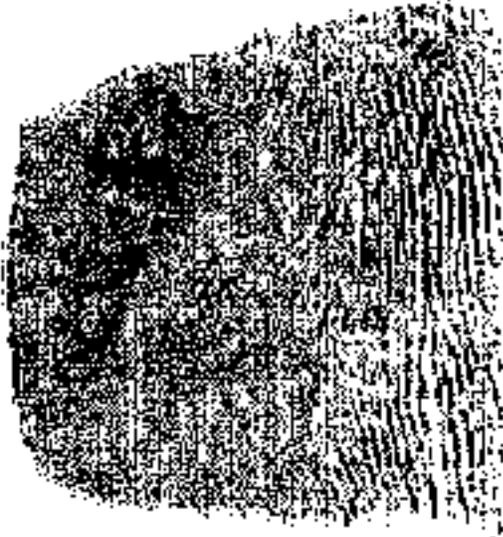
1.121.203.761  
RAMIREZ MOZAMBITTE

CINDY PATRICIA



*Cindy Ramirez Ramirez*

1.121.203.761



08-OCT-1989

LETICIA  
(AMAZONAS)

1.58

A-

F

ESTAD: 368-

SEXO

19-OCT-2007 LETICIA

REG-44 / REG-PP DE EXPEDICIÓN

REG-44 / REG-PP DE EXPEDICIÓN

VWU

REG-44 / REG-PP DE EXPEDICIÓN  
MAYOR CÉDULA GUBERNA-TIVA



F-5000100-0100418-F-121200751-20181823

0062422754A 1

9305463657

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

**15.878.476**

NUMERO

**PEREZ MOZOMBITE**

APELLIDOS

**ANGEL GUILLERMO**

NOMBRES



*Angel Guillermo Perez*

FIRMA



INDICE DERECHO

27-ENE-1977

FECHA DE NACIMIENTO  
**LETICIA**  
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**      **O+**      **M**

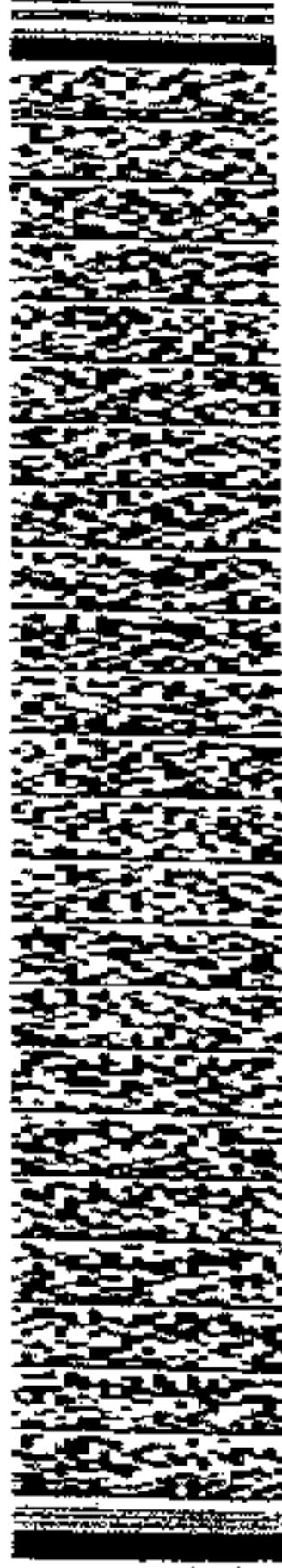
ESTATURA      G.S RH

SEXO

26-ENE-2001 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

MARCA REGISTRADA  
JUAN CARLOS GARCIA REYES



A-5000100-43163120-M-0015878476-20071031

0168107304N 02 181561888







RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1968, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuyo caso esta firma.

*[Handwritten signature]*  
Firma del padre que hace el reconocimiento

*[Handwritten signature]*  
Firma del hijo al momento del reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Municipio de Leticia  
Departamento del Amazonas  
Municipio de Leticia

NOTAS

EL NOTARIO UNICO DE LETICIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTENTICA. SE EXPIDE A PETICION DE:

C.C. No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EL FIN DE ESTE DOCUMENTO ES PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260 LETICIA- AMAZONAS.

25 JUL. 2016

*[Handwritten signature]*  
MELQUI ANDRES MARIN ELIZALDE  
NOTARIO

8 20 8 04 01104

33793

Notaria

Leticia Amazonas

7251

SECCION DE IDENTIFICACION

1. Nombre y apellido del niño: **LEO ANTONIO**

2. Siglo y año de nacimiento: **NOZAMBITE**

3. Sexo: **MASCULINO**

4. Fecha de nacimiento: **4 Agosto 1.982**

5. Lugar de nacimiento: **Leticia**

6. Departamento de nacimiento: **Amazonas**

SECCION DE IDENTIFICACION

7. Nombre del Hospital: **HOSPITAL SAN RAFAEL**

8. Certificado médico: **Dr. Silva**

9. Nombre del médico: **JUDITH**

10. Nacionalidad: **Colorbiana**

11. Profesión u oficio: **Hogar**

12. Nombre del padre: **ALFONSO**

13. Profesión u oficio del padre: **Conductor**

14. Nombre del padrino: **Alfonso Ramirez**

15. Fecha de nacimiento del padrino: **31 Agosto 1.982**

16. Lugar de nacimiento del padrino: **Leticia**

17. Departamento de nacimiento del padrino: **Amazonas**

18. Firma del padrino: *[Firma]*

19. Fecha de nacimiento del niño: **31 Agosto 1.982**

20. Lugar de nacimiento del niño: **Leticia**

21. Departamento de nacimiento del niño: **Amazonas**



COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
DEL CAÑO  
YANG

RECONOCIMIENTO DE FOLIO NATURAL

Para efectos del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968, se reconoce a todo documento que se encuentre en esta Notaría, en cuya existencia exista duda.

*[Handwritten signature]*



NOTAS

25 JUL. 2016

EL NOTARIO UNICO DE LETICIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTENTICA. SE EXPIDE A PETICION DE:

C.C. No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EL FIN DE ESTE DOCUMENTO ES PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1250 LETICIA- AMAZONAS.

*[Handwritten signature]*  
MELQUI ANDRÉS MARIN ELIZALDE  
NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1  
1. Parroquia: 2. Municipio:  
08 10 08 52278

12768875

1. Notario: NOTARIA UNICA. 2. Municipio y Departamento: LETICIA-AZONAS. 3. Codigo: 7251

SECCION GENERAL

6. Apellido: RAYREZ. 7. Segundo apellido: MOZAMBITE. 8. Nombre: CINDY PATRICIA.  
9. Sexo: FEMENINO. 10. Fecha de nacimiento: 08 OCTUBRE 1989.  
11. Pais: COLOMBIA. 12. Departamento: AZONAS. 13. Municipio: LETICIA.

SECCION ESPECIFICA

14. Lugar de nacimiento: HOSPITAL REGIONAL LETICIA.  
15. Documento presentado: CERTIFICADO MEDICO.  
16. Apellido del padre: MOZAMBITE CUELLO. 17. Nombre: JUDITH.  
18. Identificación del padre: C.C. No 40.175.792 DE LETICIA. 19. Nacionalidad: COLOMBIANA. 20. Profesión u oficio: HOGAR.  
21. Apellido: RAMIREZ LOZANO. 22. Nombre: ALFONSO.  
23. Identificación del abuelo: C.C. No 3.546.275 DE PTO. BERRIO. 24. Nacionalidad: COLOMBIANA. 25. Profesión u oficio: CONDUCTOR.  
26. Identificación (base y numeral): C.C. No 3.546.275 DE PTO. BERRIO.  
27. Firma del abuelo: *Alfonso Ramirez Lozano*  
28. Dirección postal y municipio: BARRIO COLOMBIA, CASA No 115.  
29. Nombre: ALFONSO RAMIREZ LOZANO.  
30. Identificación (base y numeral): C.C. No 17.179.152 DE BOGOTA.  
31. Firma del padre: *[Firma]*  
32. Dirección postal y municipio: CARRERA 9a, No 12-53 LETICIA.  
33. Firma del abuelo: *[Firma]*  
34. Identificación (base y numeral): C.C. No 15.886.414 DE LETICIA.  
35. Nombre: REINALDO TRACER.  
36. Dirección postal y municipio: LETICIA.  
37. Firma del abuelo: *[Firma]*  
38. Fecha en que se hizo el registro: 08 NOVIEMBRE 1989.  
39. Nombre: REINALDO TRACER.  
40. Identificación (base y numeral): *[Firma]*  
41. Firma del abuelo: *[Firma]*



ORIGINAL 2 RA EN UNIDAD DE REGISTRO

RECONOCIMIENTO DE FOTOCOPIA NATURAL

Para efecto de artículo primero (10) de la Ley 75 de 1959, reconocimiento a la copia que se refiere esta acta como original, en cuya constancia firmo.

*[Handwritten Signature]*

Firma del Notario Único de Leticia



NOTAS

[Empty rectangular box for notes]

EL NOTARIO UNICO DE LETICIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTENTICA. SE EXPIDE A PETICION DE:

C.C. No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

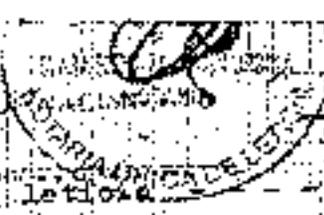
EL FIN DE ESTE DOCUMENTO ES PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260 LETICIA- AMAZONAS.

*[Handwritten Signature]*  
MELQUI ANDRÉS MARIN ELIZALOE  
NOTARIO



25 JUL 2016

533256



10127 1983

PÉREZ, JUAN JOSÉ MOZONOSITE ANGEL GUILLERMO  
 MASCHELINO 27 enero 1977  
 colombiana amazonas leticia

Hospital regional de Leticia  
 FAMILIA DE BAUTISMO

MOZONOSITE GONALO JULIETH  
 sin colombiana hogar 24

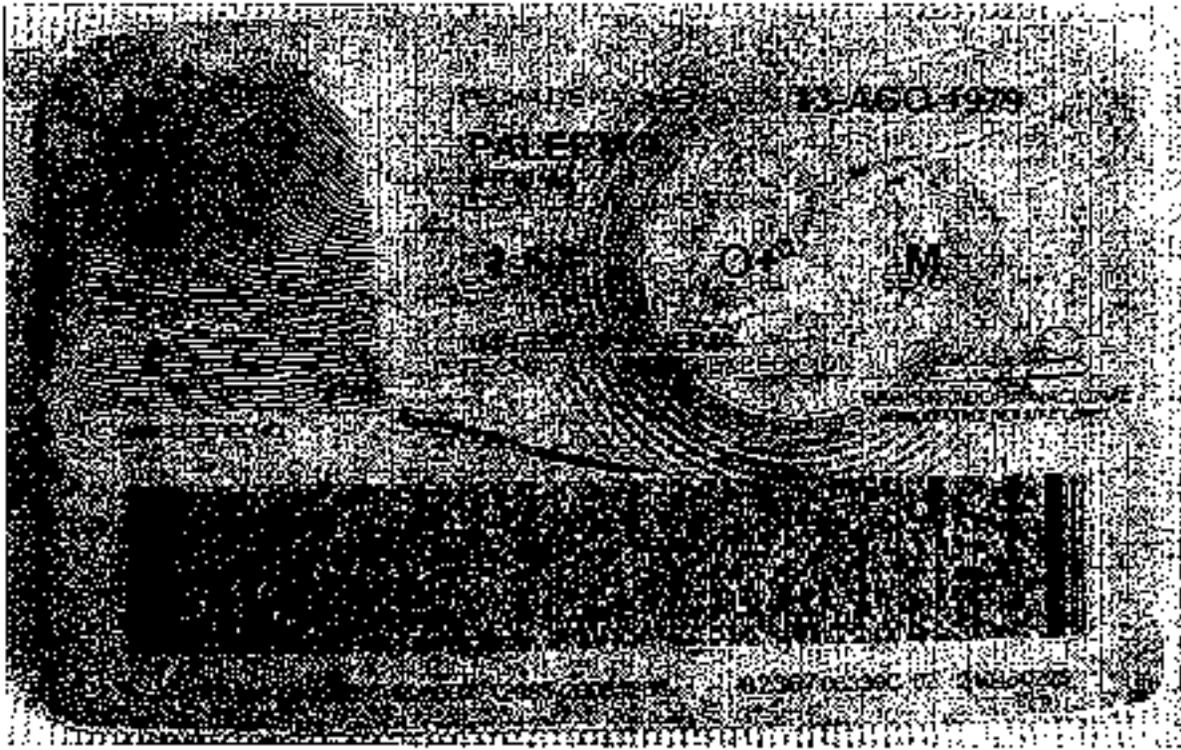
PEREZ CHUZ ANGELILDEMO  
 sin colombiano agricultor 25

40.175.805 leticia  
 Leticia Amazonas

*Dr. H. M. ...*  
*Dr. ...*



2 febrero 1983



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.069.748.805

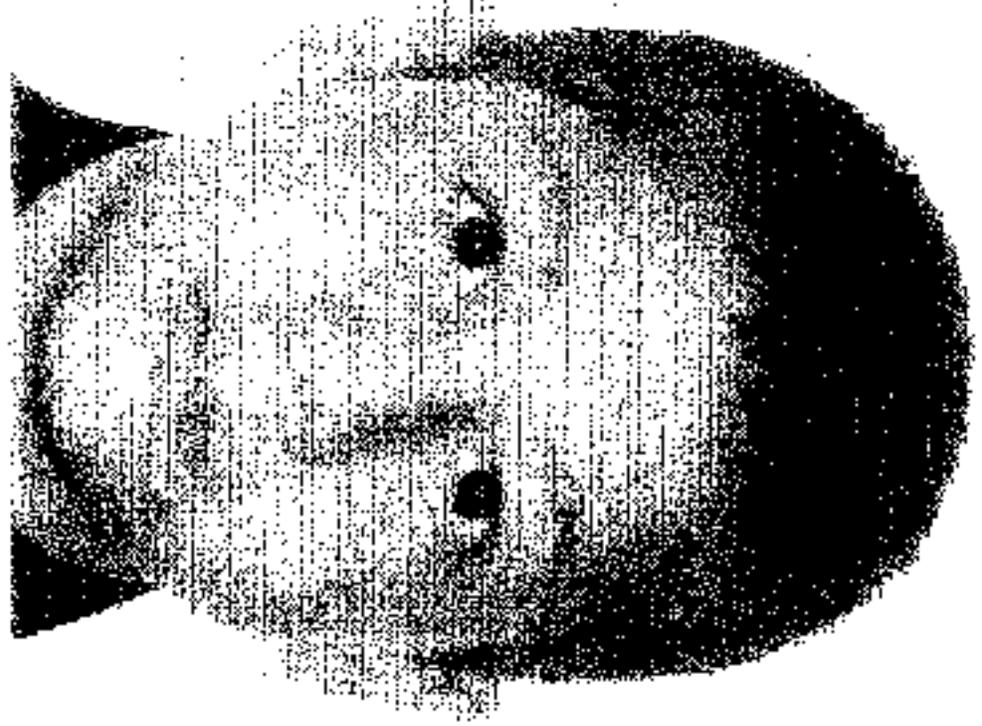
CHARRY RAMIREZ

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES

Luis ECHARRI  
FIRMA





26-SEP-2012

FUSAGASUGA

INTERNATIONAL

29-SEP-2030

A+

M

24-SEP-2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Prim 8  
NUIP 1.069.748.805

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51566915

Datos de la oficina de registro - Oficina de oficina

República	Nación	Número	Comarca	Municipio	Inspección de policía	Código
-----------	--------	--------	---------	-----------	-----------------------	--------

País - Grupo Emisor - Municipio - Congregación de Inspección de Policía  
MINISTERIO DE SALUD - COLOMBIA - QUILIMÁNARA - FUSAGUAGA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
EDUARDO	MANRIQUE

Nombre(s) EDUARDO MANRIQUE

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor Rh
Año 2012 Mes 03 Día 03	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGUAGA

Tipo de documento antecedente y Restricción de Vigencia

Documento anterior	Restricción de Vigencia
IDENTIFICACION MEDICA Y DE BASTOS NEGROS	NONE

Datos de Jurisdicción

País	Departamento	Municipio	Inspección de Policía
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	FUSAGUAGA	QUILIMÁNARA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CHARRY REYES LIZARRY	COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)	Documento de identificación (Clase y número)
1010000000000	1010000000000

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Nombre
REYES REYES LIZARRY	CHARRY REYES LIZARRY

Documento de identificación (Clase y número)	Documento de identificación (Clase y número)
1010000000000	1010000000000

Datos para testigo

Apellidos y nombres completos	Nombre

Documento de identificación (Clase y número)	Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Nombre

Documento de identificación (Clase y número)	Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año 2012 Mes 03 Día 03	EDUARDO MANRIQUE Registrador del Estado Civil

Nombre y firma

SEGURIDAD Y OFICIA PATRIA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA  
(AMAZONAS)

Calle 13 No 10-71 Teléfono (57)85923997

SECRETARÍA ELEN ZABARAIN URBINA

Notaria Única de Leticia

RECIBIDO EN OFICINA DE LA SECRETARÍA ELEN ZABARAIN URBINA  
A LAS 10:00 HORAS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO 819-2022

En la ciudad de Leticia (Amazonas), República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2022, al despacho de la Notaria Única del Círculo de Leticia, compareció (ron): el (los) la (las) señor (a) (es) **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.060.738, estado civil: soltera con unión marital, de nacionalidad colombiana, profesión u ocupación: asesora comercial, de 38 años de edad, domiciliada en la calle 29 No. 6-60 en el barrio las granjas en la ciudad de Neiva-Huila, número de celular: 3118214784, correo electrónico: [cuninika@hotmail.com](mailto:cuninika@hotmail.com) y manifestó (ron):

**PRIMERO:** Declaro (mos) bajo la gravedad de juramento y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso; Que obrando en nombre propio y en representación de mis sobrinos los menores **DANNA NICOL RAMIREZ MOZAMBITE**, identificada con la T.I. NRO. 1.121.202.361 y **LUIS EDUARDO CHARRY RAMIREZ**, identificado con la T.I. Nro. 1.069.748.805, declaro que mi hermana la señora **DIANA RAMIREZ MOZAMBITE (Q.E.P.O)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.196.716, tuvo 4 hijos, Danna, Luis Eduardo y sus hermanos **NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ**, identificado con la T.I. NRO. 1.121.446.580 y **YESSENIA ALEXANDRA ALDANA RAMIREZ**, y estos son los únicos herederos y beneficiarios para obtener el pago indemnizatorio del **SOAT SEGUROS DEL ESTADO**, que amparaba la muerte bajo la póliza # 14829400031840, para el día 10 de octubre de 2021, al vehículo de placas **FRN-75D**.

Declaro que no conozco de otras personas con igual o mejor derecho para reclamar por muerte ante la compañía aseguradora que sus hijos.

En el evento que aparecieran herederos con igual o mejor derecho, me comprometo al pago que le corresponda a cada uno de los beneficiarios, de esta manera exonerando a la compañía **SEGUROS DE ESTADO S.A RAMO SOAT** de toda responsabilidad de cualquier reclamación posterior.

**SEGUNDO:** Que rinde (n) este testimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1557 de 1.989 y artículos 442 del C.P y 383 y 389 del C.P.- con destino **A: FINES PERTINENTES**.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se extiende y se suscribe el presente documento por el (la) (los) declarante y la Notaria.

DERECHOS NOTARIALES :\$ 14.600

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (ES)

**PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE**  
C.C. 41.060.738



Huella índice derecho

EL NOTARIO (E)

**107244**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Leticia - Amazonas**  
**DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Leticia Amazonas, 2022-05-09 15:14:02

Ante **MARIO ALBERTO ZABARAIN URBINA** NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE LETICIA  
compareció:

**RAMIREZ MOZAMBITE PAOLA ALEXANDRA** identificado(a) con C.C. 41060738

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código e3gkp.

Firma Comparada



E3GKP



**MARIO ALBERTO ZABARAIN URBINA**  
**NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE LETICIA**



MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en sobre, 1 tarjeta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a dactiloscopia (IBAGUE) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a toxicología (IBAGUE) para alcoholemia.
4	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a toxicología (IBAGUE) para psicofarmacos.



EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: EMBALADO Y ROTULADO SIN CONFIRMAR SU CONTENIDO	- Se envía a dactiloscopia (BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADAVER, Documento aportado por la autoridad
- NECRODACTILIA, 625-2021 ANTERIOR.
- NECRODACTILIA, 626-2021 POSTERIOR
- CADENA DE CUSTODIA, Aportada por la autoridad
- FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA, Registro fotográfico de 149 fotos, las cuales se dejan en imcic magnético en el área de Patología.
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, 626-2021.

*Olga Lucia Florez Daza*

**OLGA LUCIA FLOREZ DAZA**

Médico Forense

Página 6 de 8



1. ORGANISMO DE TRANSITO U.I. 615000  
Transito Departamental Huila

2. OPERACION  
EIN VALORADO X  
CON PASAJE  
SOLICITADO



3. LUGAR O GOBERNADAS DESTINARIAS  
15-96 - vía Neiva - caspio Km 20 + 900 mts  
CÓDIGO DE RUTA 15 Y ALTERNATIVO, DIRECCION Y SENSAD  
031713 261  
35 16 26  
4. LOCALIDAD O COMUNA Vereda Dandá

4. FECHA Y HORA 1.01.10.2011 11:16:18  
FECHA Y HORA DE DEFERENCIA 1.01.10.2011 11:45  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE  
DAME  CARACTÉRICO   
MAYOR  MENOR   
ACCIDENTE  OTC

6. CIRCUNSTANCIAS  
CAUSAS  FREN   
SOPORTE  CRISTALO

7. OBJETO FLETO  
MOTO  MOTOCICLETA   
PASAJE  PASAJE   
MOTOCICLETA  PASAJE   
MOTOCICLETA  PASAJE

8. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
E. AEROS:  VUELO  ZONA  ZONA   
E. AEROS:  VUELO  ZONA  ZONA   
E. AEROS:  VUELO  ZONA  ZONA

9. CIRCUNSTANCIAS DE LAS VÍAS  
10. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
11. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
12. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
13. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
14. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
15. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
16. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
17. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
18. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
19. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
20. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
21. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
22. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
23. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
24. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
25. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
26. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
27. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
28. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
29. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
30. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
31. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
32. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
33. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
34. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
35. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
36. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
37. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
38. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
39. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
40. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
41. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
42. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
43. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
44. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
45. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
46. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
47. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
48. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
49. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
50. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
51. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
52. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
53. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
54. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
55. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
56. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
57. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
58. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
59. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
60. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
61. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
62. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
63. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
64. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
65. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
66. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
67. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
68. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
69. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
70. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
71. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
72. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
73. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
74. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
75. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
76. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
77. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
78. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
79. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
80. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
81. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
82. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
83. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
84. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
85. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
86. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
87. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
88. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
89. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
90. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
91. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
92. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
93. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
94. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
95. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
96. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
97. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
98. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
99. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
100. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

12. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS  
13. CONDUCTOR: Aidera Masquera Yiller verbal CO. 101326336 Colombia 19:03.93.93  
14. VEHICULO: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
15. MARCA: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
16. MODELO: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
17. COLOR: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
18. TIPO: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
19. AÑO: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
20. MOTOR: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
21. CILINDROS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
22. VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
23. TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
24. DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
25. TIPO DE MOTOR: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
26. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
27. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
28. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
29. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
30. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
31. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
32. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
33. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
34. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
35. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
36. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
37. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
38. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
39. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
40. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
41. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
42. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
43. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
44. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
45. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
46. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
47. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
48. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
49. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
50. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
51. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
52. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
53. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
54. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
55. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
56. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
57. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
58. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
59. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
60. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
61. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
62. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
63. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
64. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
65. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
66. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
67. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
68. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
69. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
70. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
71. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
72. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
73. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
74. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
75. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
76. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
77. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
78. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
79. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
80. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
81. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
82. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
83. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
84. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
85. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
86. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
87. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
88. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
89. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
90. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
91. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
92. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
93. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
94. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
95. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
96. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
97. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
98. TIPO DE TRANSMISION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
99. TIPO DE DIRECCION: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036  
100. TIPO DE VALVULAS: Vereda San Jorge. Inveco 303300036 303300036

15. DESCRIPCION DE LOS HECHOS  
Fractura en tibia izquierda con exposición de hueso.  
Fractura de tibia a nivel de tórax derecho

16. TESTIGOS  
17. TESTIGOS  
18. TESTIGOS  
19. TESTIGOS  
20. TESTIGOS  
21. TESTIGOS  
22. TESTIGOS  
23. TESTIGOS  
24. TESTIGOS  
25. TESTIGOS  
26. TESTIGOS  
27. TESTIGOS  
28. TESTIGOS  
29. TESTIGOS  
30. TESTIGOS  
31. TESTIGOS  
32. TESTIGOS  
33. TESTIGOS  
34. TESTIGOS  
35. TESTIGOS  
36. TESTIGOS  
37. TESTIGOS  
38. TESTIGOS  
39. TESTIGOS  
40. TESTIGOS  
41. TESTIGOS  
42. TESTIGOS  
43. TESTIGOS  
44. TESTIGOS  
45. TESTIGOS  
46. TESTIGOS  
47. TESTIGOS  
48. TESTIGOS  
49. TESTIGOS  
50. TESTIGOS  
51. TESTIGOS  
52. TESTIGOS  
53. TESTIGOS  
54. TESTIGOS  
55. TESTIGOS  
56. TESTIGOS  
57. TESTIGOS  
58. TESTIGOS  
59. TESTIGOS  
60. TESTIGOS  
61. TESTIGOS  
62. TESTIGOS  
63. TESTIGOS  
64. TESTIGOS  
65. TESTIGOS  
66. TESTIGOS  
67. TESTIGOS  
68. TESTIGOS  
69. TESTIGOS  
70. TESTIGOS  
71. TESTIGOS  
72. TESTIGOS  
73. TESTIGOS  
74. TESTIGOS  
75. TESTIGOS  
76. TESTIGOS  
77. TESTIGOS  
78. TESTIGOS  
79. TESTIGOS  
80. TESTIGOS  
81. TESTIGOS  
82. TESTIGOS  
83. TESTIGOS  
84. TESTIGOS  
85. TESTIGOS  
86. TESTIGOS  
87. TESTIGOS  
88. TESTIGOS  
89. TESTIGOS  
90. TESTIGOS  
91. TESTIGOS  
92. TESTIGOS  
93. TESTIGOS  
94. TESTIGOS  
95. TESTIGOS  
96. TESTIGOS  
97. TESTIGOS  
98. TESTIGOS  
99. TESTIGOS  
100. TESTIGOS

19. FIRMANAS  
20. FIRMANAS  
21. FIRMANAS  
22. FIRMANAS  
23. FIRMANAS  
24. FIRMANAS  
25. FIRMANAS  
26. FIRMANAS  
27. FIRMANAS  
28. FIRMANAS  
29. FIRMANAS  
30. FIRMANAS  
31. FIRMANAS  
32. FIRMANAS  
33. FIRMANAS  
34. FIRMANAS  
35. FIRMANAS  
36. FIRMANAS  
37. FIRMANAS  
38. FIRMANAS  
39. FIRMANAS  
40. FIRMANAS  
41. FIRMANAS  
42. FIRMANAS  
43. FIRMANAS  
44. FIRMANAS  
45. FIRMANAS  
46. FIRMANAS  
47. FIRMANAS  
48. FIRMANAS  
49. FIRMANAS  
50. FIRMANAS  
51. FIRMANAS  
52. FIRMANAS  
53. FIRMANAS  
54. FIRMANAS  
55. FIRMANAS  
56. FIRMANAS  
57. FIRMANAS  
58. FIRMANAS  
59. FIRMANAS  
60. FIRMANAS  
61. FIRMANAS  
62. FIRMANAS  
63. FIRMANAS  
64. FIRMANAS  
65. FIRMANAS  
66. FIRMANAS  
67. FIRMANAS  
68. FIRMANAS  
69. FIRMANAS  
70. FIRMANAS  
71. FIRMANAS  
72. FIRMANAS  
73. FIRMANAS  
74. FIRMANAS  
75. FIRMANAS  
76. FIRMANAS  
77. FIRMANAS  
78. FIRMANAS  
79. FIRMANAS  
80. FIRMANAS  
81. FIRMANAS  
82. FIRMANAS  
83. FIRMANAS  
84. FIRMANAS  
85. FIRMANAS  
86. FIRMANAS  
87. FIRMANAS  
88. FIRMANAS  
89. FIRMANAS  
90. FIRMANAS  
91. FIRMANAS  
92. FIRMANAS  
93. FIRMANAS  
94. FIRMANAS  
95. FIRMANAS  
96. FIRMANAS  
97. FIRMANAS  
98. FIRMANAS  
99. FIRMANAS  
100. FIRMANAS

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE









**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010141001000625**

Regional: SUR Seccional: HUILA  
 U. Básica: NEIVA

Nombre Definitivo: DIANA RAMIREZ MOZAMBITE  
 Nombre al ingreso: DIANA RAMIREZ MOZAMBITE  
 Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1121196716  
 Edad: 35 años Sexo: FÉMININO  
 Procedencia: AIFE, HUILA  
 Fecha de ingreso: 11/10/2021 Hora: 00:15  
 Noticia Criminal: 410166000587202100134  
 Autoridad: POLICIA DE CARRETERAS  
 Fecha muerte: 10/10/2021 16:18 Fecha necropsia: 11/10/2021 Hora: 14:00  
 Prosector: OLGA LUCIA FLOREZ DAZA  
 Auxiliar de morgue: YEISON ANDREY CARDONA RODRIGUEZ



**INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA**

**Datos del acta de inspección:**

- Resumen de hechos: Según acta de inspección técnica a cadáver No 070-2021 de la Policía UBIC SETRA del Huila, el día 10 de octubre de 2021 siendo a las 16:18 horas se presenta accidente de tránsito tipo choque con vehículo en la vía Neiva-Castilla km 20+700 en jurisdicción del municipio de Aipe Huila, en donde están involucrados una motocicleta y un automóvil. Según la inspección la motocicleta (Vehículo 1) que iba siendo conducida por el señor FERNANDO QUINTERO ARCIBENEGAS y llevaba como acompañante a la señora DIANA RAMIREZ MOZAMBITE, gira bruscamente hacia el lado izquierdo chocando con el automóvil (Vehículo 2) en su parte lateral, produciéndose el evento de tránsito en donde fallece en el lugar de los hechos la señora Diana Ramírez y sale lesionado el señor Fernando Quintero quien es trasladado a la Clínica Uros.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

**PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA**

Se evidencia el cuerpo de una mujer adulta con vestimentas posicionadas y descalza, quien sufre politraumatismo en accidente de tránsito que le ocasiona:

1. Traumatismo craneoencefálico contundente dado por: Hematoma periorbitario bifrontal, hematomas rojizos en la región temporal izquierda y occipital derecha, hematomas subgaleales en la región parietal y occipital izquierda, múltiples fracturas de los huesos del cráneo y fosas craneales, fractura de silla turca, Hemorragias subaracnoideas biparietal, contusiones hemorrágicas en los lóbulos frontales, laceración de arterias cerebrales y senos venosos, edema cerebral.
2. Traumatismo raquímodular contundente dado por: Luxo fractura de la segunda vertebra cervical, contusiones de la médula espinal cervical, edema macular.
3. Traumatismo osteoarticular contundente: Múltiples escoriaciones en cara, tórax, espalda, abdomen y extremidades superiores e inferiores, deformidad y asimetría en muslo izquierdo, hematoma del musculo esternocleidomastoideo izquierdo, fracturas desplazadas de la primera a la quinta costilla derecha, fracturas desplazadas de la primera y segunda costilla derecha, fractura desplazada del tercio interno de la clavícula izquierda, hematoma del primer y segundo musculo intercostal anterior derecho, laceración de la arteria femoral izquierda, fractura del tercio medio del fémur izquierdo.
4. Quemadura de I grado en región mamaria, tórax y abdomen
5. Palidez cutánea generalizada.
6. Cianosis ungües.

**OLGA LUCIA FLOREZ DAZA**  
 Médico Forense

7. Visceras páldas.

**ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL**

**CONCLUSIÓN PERICIAL:** Se trata de una mujer adulta de 35 años, identificada fotoscópicamente como RAMÍREZ MOZAMBEITE DIANA, quien el día 10 de octubre de 2021 en la vía Naiva-Castilla km 20-700 en jurisdicción del municipio de Aipe-Huila, sufrió accidente de tránsito en calidad de pasajera de motocicleta, falleciendo en el lugar de los hechos. Durante la necropsia se evidencia un cuerpo femenino con múltiples lesiones contusas en cara, cabeza, tórax, extremidades superiores e inferiores, que ocasionan daño severo e irreversible a órganos vitales cerebro, médula espinal, pulmones y vasos sanguíneos que generan pérdidas sanguíneas, alteraciones neurológicas y hemodinámicas que conllevan a su muerte. Causa básica de muerte: Politraumatismo contundente secundario a accidente de tránsito en calidad de pasajera. Manera de muerte: Violenta-Accidental de tránsito.



**EXAMEN EXTERIOR**

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER:** Se recibe cadáver sobre camilla metálica en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Sur Seccional Huila-Naiva, cuerpo embalado en bolsa plástica blanca, el estado de embalaje es íntegro. Trae rótulo diligenciado por la Policía Judicial UBIC-SETRA-Huila con los datos de caso, con cadena de custodia firmada. Al abrir la bolsa se encuentra cadáver de una mujer adulta de complexión eutrófica, con prendas de vestir posicionadas a su cuerpo, descálza con las manos desuaviadas y con múltiples granos de arroz en su superficie.

**DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR**

Prenda	Material	Color	Talla	Marcas	Observaciones
BERMUDAS	JEAN	AZUL CELESTE	13	NO TIENE	Bermuda azul, posicionada al cuerpo de la occisa. Se entrega al familiar.
ROPA INTERIOR	LYCRA	AZUL	NO TIENE	NO TIENE	Ropa interior tipo brassiera, posicionada al cuerpo de la occisa. Se entrega al familiar.
CAMISETA	POLIESTER	AZUL	S	ACERTO MEN	Camiseta deportiva halada en el embalaje a un lado de la cabeza de la occisa. Se entrega al familiar.
CAMISETA	POLIESTER	VERDE	M	NO TIENE	Camiseta deportiva manga larga con escudo de club deportivo empapada de sangre. Se entrega al familiar.
BLUSA	POLIESTER	VINO TINTO	NO VISIBLE	NO TIENE	Blusa sin mangas empapada de sangre, hallada posicionada al cuerpo de la occisa. Se entrega al familiar.
BRASSIER	POLIESTER	NEGRO	NO VISIBLE	LEONISA	Brassier tipo estraple, posicionado al cuerpo de la occisa. Se entrega al familiar.

**DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL**

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	Sin accesorios de uso personal.

*Olga Lucia Florez Daza*

**OLGA LUCIA FLOREZ DAZA**  
Médico Forense

**DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL**

Accesorio	Color	Observaciones
Sin accesorios de uso personal.		



**DESCRIPCIÓN DE FENÓMENOS CADAVERICOS** Documentados el día 11 de octubre de 2021 a las 14:20 horas: Rigidez cadavérica, frialdad al tacto con guantes, livideces violáceas fijas a la ligera presión en la región dorsal.

**DATOS ANTROPOMÉTRICOS:** Talla: 158 cm. Peso: 50.0-60.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura eutrófica.

**DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES**

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
TATUAJE	CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHO	Tatuaje de color negro con el nombre Luis Eduardo.
TATUAJE	REGION ESPINAL	Tatuaje de color negro con dibujo triba.

**PIEL Y ANEXOS:** Piel trigueña con palidez cutánea generalizada; uñas de las manos largas y sucias y manchadas, uñas de los pies largas y maquinadas con esmalte decorativo; cabello natural, largo y de color negro.

**CUERO CABELLUDO:** 1. Hematoma rojizo de 4 por 4 cm localizada en la región temporal izquierda.

2. Hematoma rojizo con edema subgaleal de 4 por 3 cm, localizada en la región occipital derecha.

**CARA:** Cara de contorno facial rectangular, se halla una laceración de bordes lineales, retraídos, edematosos, de 8 cm de longitud y con hematoma perilesional, localizada en la región fronto facial izquierda, el área cigomática derecha se halla lesión compatible con quemadura de primer grado; ojos medianos de color castaño oscuro, con hematoma peri orbitario bilateral; en el dorso nasal se evidencian escoriaciones irregulares con costra hemática seca con un área de 2 por 0.6 cm; boca mediana con labios delgados y diastólicos; orejas con lóbulos separados; dentadura permanente con encías pálidas sin escoriaciones.

**OJOS:** Sin lesiones, sin alteraciones macroscópicas a la inspección.

**TORAX:** 1. Se evidencia lesión tipo ampolla compatible con quemadura de primer grado con un área de 29 por 25 cm, localizada entre la pared lateral derecha del tórax, hemiccosto derecho, epigastrio, mesogastrio e hipogastrio.

**GLÁNDULAS MAMARIAS:** 1. Se evidencia lesión tipo ampolla compatible con quemadura de primer grado con un área de 17 por 12 cm, localizada en la región mamaria.

2. Hematoma rojizo de 8.5 por 5 cm localizada en la región mamaria izquierda.

**AXILAS:** Sin lesiones traumáticas.

**ABDOMEN:** Ver descripción de Tórax.

**ESPALDA Y GLUTEOS:** 1. Escoriaciones irregulares y verticales, con costra hemática seca con un área de 53 por 17 cm, localizada entre la región escapular y lumbar izquierda.

2. Escoriación irregular con costra hemática negra y seca, de 9 por 5 cm, localizada en la región lumbar izquierda.

**GENITAL EXTERIOR:** Femenina sin lesiones.

**ANO:** Sin lesiones.

**EXTREMIDADES SUPERIORES:** 1. Escoriaciones irregulares con costra hemática seca con un área de 12 por 8 cm, localizada en el hombro izquierdo.

2. Dos laceraciones oblicuas de bordes irregulares y contusos, de 4 cm de longitud ambas, localizadas en el codo y tercio superior de la cara posterior del antebrazo izquierdo.

3. Escoriaciones irregulares con costra hemática seca con área de 2,5 por 2 cm, localizadas en el dorso de la mano izquierda.

4. Escoriación irregular con costra hemática seca y hematoma violáceo perilesional, de 1 por 1 cm, localizadas en el dorso de la mano derecha.

**EXTREMIDADES INFERIORES:** 1. Deformidad dada por acortamiento de la extremidad inferior izquierda en comparación con la derecha.

2. Zona de abultamiento con equimosis perilesional en la cara anterior del muslo izquierdo.

*Olga Lucia Florez Daza*

**OLGA LUCIA FLOREZ DAZA**  
Médico Forense

66

**INFORME PERICIAL DE NECRÓPSIA N°. 2021010141001000625**

3. Escoriaciones irregulares con costra hemática seca con área de 6 por 4.5 cm. localizadas en la rodilla derecha.
4. Escoriación irregular con costra hemática seca y hematoma violáceo perilesional, de 1 por 1 cm. localizadas en la cara anterior tercio medio de la pierna derecha.
5. Escoriaciones irregulares con costra hemática seca con área en el dorso de los dedos del pie derecho.
6. Escoriación irregular con costra hemática seca y hematoma violáceo perilesional, de 5 por 5 cm. localizadas en la cara anterior de la rodilla izquierda.



**EXAMEN INTERIOR**

**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

**GALEA Y PERICRÁNEO:** 1. Hematoma subgaleal en un área de 12 por 6 cm. localizado en la región parietal izquierda.

2. Hematoma subgaleal en un área de 8 por 4 cm. localizado en la región occipital izquierda.

**CRÁNEO:** 1. Fractura cominuta del hueso temporal izquierdo.

2. Fractura lineal del hueso parietal derecho e izquierdo.

3. Fracturas diastásadas de las suturas lambdoidea y occipitomastoideas.

4. Fractura diastásada de la sutura sagital.

5. Fracturas cominutas de las fosas craneales anterior, media y posterior.

**MENINGES Y ENCÉFALO:** Meninges tensas y adheridas al cerebro. Se evidencia masa encefálica vasos congestivos, aplanamiento de los surcos y circunvoluciones, con área de confusión hemorrágica en los lóbulos frontales y hemorragia subaracnoidea biparietal. Cerebro y Bulbo raquídeo friables y con múltiples zonas hemorrágicas. Peso 1107 gramos.

**COLUMNA VERTEBRAL:** 1. Luxo fractura de la segunda vértebra cervical.

2. Sección completa de la médula espinal.

**SISTEMA RESPIRATORIO**

**PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES:** Sin lesiones. Cavidades limpias sin alteraciones macroscópicas.

**LARINGE:** Sin lesiones sin obstrucciones.

**TRÁQUEA:** Arquitectura conservada con abundante secreción hialina, mucosa de color violáceo y sin lesiones.

**BRONQUIOS:** Arquitectura conservada sin obstrucciones. Mucosa de color violáceo sin lesiones.

**PULMONES:** Externamente se observa el pulmón derecho de color rosado pálido y exangüe, pulmón izquierdo de color violeta oscuro en la cara anterior y posterior del vértice superior, con laceraciones penetrantes al parénquima. A corte pulmones exangües. Pulmón derecho peso 160 gramos, pulmón izquierdo 171 gramos.

**SISTEMA CARDIOVASCULAR**

**PERICARDIO:** Sin lesiones. Cavidad limpia, sin alteraciones macroscópicas.

**CORAZÓN:** Peso: 164 gramos, forma cónica, consistencia firme y coloración rojiza usual. Con escasa grasa epicárdica. Cavidades auriculares y ventriculares de aspecto normal.

**CORONARIAS:** Trayecto usual en la grasa pericárdica. Al corte seriado se hallan sin obstrucciones, ni lesiones.

**AORTA Y GRANDES VASOS:** 1. Laceración de arterias cerebrales y senos venosos.

2. Laceración de la arteria femoral izquierda.

**VENAS:** Ver descripción de Aorta y Grandes vasos.

**CAVIDAD ABDOMINAL**

**PERITONEO:** Sin lesiones. Cavidad limpia, sin alteraciones macroscópicas.

**MESENTERIO:** Sin lesiones.

**RETROPERITONEO:** Sin lesiones, sin coleccionas.

**DIAPHRAGMA:** Sin lesiones.

**SISTEMA DIGESTIVO**

**LENQUA:** Pálida en su porción anterior y violácea en el dorso lingual, sin lesiones.

**FARINGE:** Sin lesiones sin obstrucciones.

**ESÓFAGO:** Mucosa pliegada de color violáceo en su tercio proximal y áreas pálidas en su tercio distal. Con contenido alimentario de coloración marrón en su lumen. Sin lesiones.

**ESTÓMAGO:** En forma de U, tamaño usual, distendido, con abundante contenido alimentario

**OLGA LUCIA FLOREZ DAZA**  
Médico Forense

Página 4 de 6

167

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010141001000626**

en cavidad gástrica, mucosa pálida y sin lesiones.

**HIGADO:** Cápsula pálida brillante. Se aprecian áreas violetáceas más oscuras difusas en su superficie. A: corte parénquima de color violeta pálido uniforme. Peso: 937 gramos.

**VESÍCULA Y VÍAS BILIARES:** Levemente distendida. Al corte mucoso de aspecto ateropelado y biliar de color crema escaso, sin cálculos.

**PÁNCREAS:** En forma de pera plana, con microlóbulos visibles y separados entre sí por septos de tejido conjuntivo, de coloración ámbar y sin lesiones.

**INTESTINO DELGADO:** Sin lesiones, coloración violeta pálida, sin alteraciones macroscópicas.

**INTESTINO GRUESO:** Distendido, de coloración violeta difusa, sin lesiones.

**APÉNDICE CECAL:** Sin lesiones, sin alteraciones macroscópicas. Serosa rosada pálida y brillante.

**APARATO GENITO URINARIO**

**RÍÑONES:** Se observa escaso tejido adiposo perirrenal. Cápsula fina que desprende fácilmente. Superficie de color pardo pálido. A: corte el parénquima de color pardo pálido. Peso conjunto: 192 gramos.

**URETERES:** Sin lesiones.

**VEJIGA:** Se halla la vejiga con contenido urinario, sin lesiones. La orina recolectada de la vejiga del occiso se aplica prueba de vaso orina DOAX 10/QP/MDMA/COC/BAF/BZO/AMP/MET/KET/TCAT/THC) panel multi-drogas con reporte positivo KET (ketamina) para sustancias psicoactivas.

**ÚTERO Y ANEXOS:** Se aprecia útero con anexos sin alteraciones macroscópicas. Peso: 112 gramos.

**APARATO LINFO HEMATOPOYÉTICO**

**TIMO:** Sin lesiones.

**GANGLIOS:** Sin lesiones.

**BAZO:** De color violeta oscuro, sin alteraciones macroscópicas, sin lesiones. Peso 78 gramos.

**SISTEMA ENDOCRINO**

**TIROIDES:** Pálida sin lesiones.

**HIPÓFISIS:** Fractura comminada de silla turca, con aplastamiento de la hipófisis.

**SUPRARENALES:** Sin lesiones.

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**

1. Hematoma de músculo esternocleidomastoideo izquierdo en su porción superior.
2. Fracturas desahazadas desde la primera a la quinta costilla derecha en su cara posterior.
3. Fracturas desahazadas de la primera y segunda costilla derecha en su cara anterior.
4. Fractura desplazada de tercio interno de la clavícula izquierda.
5. Hematoma del primer y segundo músculo intercostal anterior derecho.
6. Fractura de tercio medio del fémur izquierdo.

**TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

Procedimiento: Se efectúa una incisión coronal bimastróidea del cuero cabelludo, se expone la calota, se quita con seguridad y se extrae el encéfalo, se realiza incisión toraco-abdominal en (Y) se extrae bloque para estudio de los órganos de las cavidades torácica y abdominal y toman huellas dactilares para identificación latentscópica y muestras de fluidos corporales para análisis por el Laboratorio de Toxicología Forense. Se realiza individuación institucional del cuerpo mediante la aplicación de chip y de manilla con datos de identificación. Una vez terminada la necropsia se sutura la incisión toracoabdominal. Luego de ello se coloca la porción de cráneo retirada y se sutura el cuero cabelludo. Durante el proceso de la necropsia se toma registro fotográfico pertinente con cámara digital marca Panasonic Lumix el cual se deja en medio magnético en el área de Patología de la Regional Sur. Queda el cuerpo con sus accesorios bajo custodia del Auxiliar Forense de turno para su posterior entrega a familiar.

Al cuerpo de la señora RAMÍREZ MOZAMBITTE DEANA, posterior a la expedición del Certificado de Consulta de Registro Nacional del Donante- Ley 1805 de 2016, No 19517 de: 11 de octubre de 2021 06:35 am, se realiza por parte de la entidad Banteyiko, el rescate y extracción de tejido corneal. La información del proceso de extracción del tejido, queda consignada en el aplicativo SIRDEC y en el expediente de necropsia (anexos B y F).

**OLGA LUCIA FLOREZ DAZA**  
Médico Forense

										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	0	1	6	6	0	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
Estado										Procedimiento			Municipio			Fiscalía			Unidad Receptora			Año			Categoría					



**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10**  
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial  
**No. Consecutivo del cadáver 070 EMP y EF No. 4**  
 Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo UNC (Ej.: -1, -2,...)

En AIPE siendo las 17:30 horas del día 10 de OCTUBRE del año 2021 de conformidad con la normativa vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: IT SANTOS RAMIREZ ALVARO, bajo la coordinación de: IT SANTOS RAMIREZ ALVARO, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: KILOMETRO 20+700 MTS VIA NEIVA - CASTILLA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AIPE con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver SI  NO  y al Lugar de los hechos SI  NO

Fiscal/Autoridad asignada al caso: FISCALIA 16 LOCAL AIPE

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana  Rural  N°. o nombre de comuna / localidad:

Barrio/vereda: GUACIRCO Otros:

Dirección y/o georreferenciación: KILOMETRO 20+700 MTS VIA NEIVA - CASTILLA, JURISDICCION DE AIPE - HUILA

Fecha probable de los hechos: 10/10/2021 HORA 16:18 PM

Sitio probable de los hechos: Residencia  Sitio de Recreación  Vía Pública

Sitio de trabajo  Vehículo  Despoblado  Desconocido  Otro  Cuál?:

Lugar de diligencia: VIA NACIONAL TRAMO DE VIA RECTA, PLANO SECTOR RURAL.

Dirección: KILOMETRO 20+700 MTS VIA NEIVA - CASTILLA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AIPE

Vía Pública  Recinto cerrado  Objeto Movable  Residencia  Despoblado  Sitio de recreación

Sitio de trabajo  Campo abierto  Vehículo  Desconocido  Centro médico  Otro  Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: DIANA RAMIREZ MOZAMBITE Sexo: FEMENINO

Edad: 35 AÑOS Identificación: 1121196716 Ocupación:

Profesión: Escolaridad: Estado Civil: UNION LIBRE

Identidad de Salud:

Nombres de los padres:

Lugar y fecha de nacimiento: LETICIA - AMAZONAS 04/05/1986

Residencia y teléfono: VEREDA SANJORGE AIPE - HUILA

Hubo otros cadáveres: SI  NO  Cuántos?:

Nombres y apellidos: Identificación:

Hubo heridos en el mismo hecho: SI  NO  Cuántos?: 01

Nombres y apellidos: YILBER YORALDO A. DANA MOSQUERA Identificación: 1075269735

Lugar donde se encuentra: CLINICA UROS

Número Único de Noticia Criminal

4 1 0 1 6 6 0 0 0 5 8 7 2 0 2 1 0 0 1 3 4

## ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 070 EMP y EF No. 4

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo UNC (Ej.: -1, -2, ...)



En el evento de haber más hechos se debe reproducir la tabla varias veces con recorte.

Indiciado:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Capturado:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y apellidos: ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO			Edad: 19		
Sexo: M <input checked="" type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>	Lugar y fecha de nacimiento: BOGOTÁ 20/06/2002			
Profesión:			Ocupación: COMERCIANTE		
Nombres de los padres: JHON ALEXANDER SIERRA			XIMENA GALINDO MANCIPE		
Estado civil: SOLTERO			Identificación: 1000182921		
Residencia y teléfono: CALLE 15 No 2-25 CASA 9 COTA - CUNDINAMARCA					
Relación con la víctima: Familiar <input type="checkbox"/> Conocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Sin Información <input type="checkbox"/>					
En el evento de haber más hechos se debe reproducir la tabla varias veces con recorte.					
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Fecha: 10/10/2021		Hora: 17:30
Actuación Primer Responsable: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			No. folios: 14		Responsable: PT. ORTIZ LINDARTE OLVER
Datos de contacto del Primer Responsable: INTEGRANTE DE CUADRANTE VIAL No 1 TEL 3204670265					
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cuantos? UN VEHICULO AUTOMOVIL Y MOTOCICLETA, Y 01 CUERPO SIN VIDA SEXO FEMENINO.					
Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: IT. ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ.					
Indicativo: INVESTIGADOR CRIMINAL				Teléfono: 3103227344	

4	1	0	1	6	6	0	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

País: Ecuador

Departamento: Cotacachi

Municipio: Cotacachi

Parroquia: Cotacachi

Código Postal: 080103

Calle: Cotacachi

Código Postal: Cotacachi



### ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver **070** EMP y EF No.4

Este formato se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2, ...)

## 1. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO RESUMEN DE LOS HECHOS, LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

SEER... OME INFORMAR A ESOS COMANDOS DIA DE HOY 10-10- 2021, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:18 HORAS, OCURRIÓ ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE CON VEHICULO EN LA VIA NEIVA - CASTILLA KM 20+700 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA.

**VEHICULO 1:** MOTOCICLETA, PLACA FRN-75D, MARCA YAMAHA, LINEA FZ, COLOR NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FKKG0347E2060617, MOTOR 45D3060617, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FERNANDO QUINTERO ARCINIEGAS C.C 3169279, LICENCIA DE TRANSITO No 10021601410 MATRICULADA EN EL ESPINAL, CONDUCIDO POR EL SEÑOR YILBER ORALDO ALDANA MOSQUERA C.C 1075289735, FECHA DE NACIMIENTO 11/03/1993 DE 28 AÑOS, RESIDENTE EN LA VEREDA SAN JORGE DE AIPE - HUILA, TELEFONO 3133080558 SIN MAS DATOS. QUIEN RESULTO LESIONADO SIENDO TRASLADADO A LA CLINICA DE FRACTURAS Y POSTERIORMENTE A LA CLINICA UROS POR LA GRAVEDAD DE SUS LESIONES.

**COMPAÑANTE:** DIANA RAMIREZ MOZAMBITE C.C 1121196716, FECHA DE NACIMIENTO 04/05/1986, 35 AÑOS DE EDAD, RESIDENTE EN VEREDA GUAGIRCO. QUIEN FALLECE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

**VEHICULO 2:** AUTOMOVIL, PLACA JNY-080, MARCA CHEVROLET, LINEA ONIX, COLOR NEGRO METALIZADO, SERVICIO PARTICULAR MODELO 2021, CHASIS 9BGED48X0MG148045, MOTOR L4F\*202480528, LICENCIA DE TRANSITO 10022251756, DE PROPIEDAD DE GALINDO MANCIPE XIMENA CC 52.198.662, SOAT 80456128, MUNDIAL SEGUROS, VIGENCIA 11/02/2022, CONDUCIDO POR EL SEÑOR ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO C.C 10022251756 DE LOGOTA D.C, COMERCIANTE, EDAD 18 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERO, RESIDENTE EN Calle 15 # 2-25 COTA - BUNDINAMARCA TELEFONO 3007495934, LICENCIA DE CONDUCCION No 1000182921 CATEGORIA B1 VENCE 17-03-2031, QUIEN RESULTA ILESO.

**HECHOS:** VEHICULO AUTOMOVIL SE MOVILIZA SOBRE LA VIA NEIVA - CASTILLA EN SENTIDO NEIVA - AIPE, VEHICULO MOTOCICLETA SE MOVILIZA SOBRE LA VIA NEIVA CASTILLA EN SENTIDO NEIVA - AIPE, EN LAS CONDICIONES ANTES DESCRITAS EL VEHICULO MOTOCICLETA GIRA BRUSCAMENTE HACIA EL LADO IZQUIERDO, CHOCANDOLO EL VEHICULO AUTOMOVIL EN SU PARTE LATERAL IZQUIERDA, PRODUCIENDOSE EL EVENTO DE TRANSITO Y RESULTANDO 01 PERSONA FALLECIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y UNA PERSONA LESIONADA.

**CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA:** DOBLE SENTIDO, UNA CALZADA, DOS CARRILES, ASFALTO, ESTADO BUENO, SUPERFICIE SECA, RECTA, PLANO.

**HIPOTESIS 122 DEL CONDUCTOR:** VEHICULO 1 (girar bruscamente) Cruce repentino con a sin indicación.

**Condujo el caso:** IT ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ Y PT ORTIZ LINDARTE OLVER.

Nota: El cuadro de acuerdo a la cantidad de información, plasmado, no deberá ser necesario, o para cuando haya alguna referencia a números de Noticia Criminal cuando incluir el número de diligencia y las condiciones medioambientales.

## 2. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural  Artificial

Orientación cabeza: Norte  Sur  Este  Oeste  Noreste  Sureste  Noroeste  Suroeste  Cenit  Nadir

Orientación pies: Norte  Sur  Este  Oeste  Noreste  Sureste  Noroeste  Suroeste  Cenit  Nadir

										<b>Número único de Noticia Criminal</b>																				
										4	1	0	1	6	6	0	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
Estado										Municipio			Municipio			Municipio			Municipio			Municipio								



**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

**No. Consecutivo del cadáver 070 EMP y EF No.4**

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo MUNO (Ej.: -1, -2, ...)

Cuerpo decúbite: Dorsal  Abdominal  Lateral: Derecho  Izquierdo

Fetal  Genupectoral  Sedente  Semisedente

Suspendido: Totalmente  Parcialmente  Sumergido: Totalmente  Parcialmente

Otros: \_\_\_\_\_

## ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 070 EMP y EF No.4

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,....)

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporta, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, entre otros.

EL CUERPO REPOSA SOBRE EL ASFALTO EN SENTIDO NEIVA - CASTILLA

cabeza posición:	Conserva su eje	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Atrás <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Izquierda <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>
Miembro Superior derecho	Abducción <input checked="" type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input checked="" type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Cuál?:	
Miembro Superior izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input checked="" type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input checked="" type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Cuál?:	
Miembro Inferior derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>	Pie:	Conserva su eje <input type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Cuál?:	
Miembro Inferior izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>	Pie:	Conserva su eje <input type="checkbox"/>	Rotación Interna <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Cuál?:	
Cadáver:	Desnudo <input type="checkbox"/>	Semidesnudo <input type="checkbox"/>	Vestido <input checked="" type="checkbox"/>								

## DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER:

Color de piel:	Blanca <input type="checkbox"/>	Negra <input type="checkbox"/>	Trigueña <input checked="" type="checkbox"/>	Albina <input type="checkbox"/>	
Contextura:	Obesa <input type="checkbox"/>	Robusta <input type="checkbox"/>	Atlético <input type="checkbox"/>	Mediana <input type="checkbox"/>	Delgada <input checked="" type="checkbox"/>
Aspecto:	Cuidado <input checked="" type="checkbox"/>	Descuidado <input type="checkbox"/>			
Observaciones:					

Señales particulares: NINGUNA

Signos de violencia: VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Describe las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

POLITRAUMATISMO SEVEROS Y TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO CON EXPOSICIÓN DE MASA ENCEFALICA, FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO.

										<b>Número único de Noticia Criminal</b>																			
1										4	1	0	1	6	6	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
Código interno										Departamento			Municipio			Ejecutor			Unidad Funcional			Año			Ciclo/Quincena				



**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

**No. Consecutivo del cadáver 070 EMP y EF No.4**

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Anexar al cuadro de acuerdo a la cantidad de información suministrada.

**Descripción de prendas:**

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser absolutamente necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, manipule lo menos posible y deje las constancias respectivas.

JEANS COLOR AZUL Y BLUSA NEGRA CON ROJO.

Anexar al cuadro de acuerdo a la cantidad de información suministrada.

**Inspección en entidad de salud:**

¿Se recibe formato de inventario de pertenencias?      SI       NO       Cuántas?:



Número único de Noticia Criminal

4 1 0 1 6 6 0 0 0 5 8 7 2 0 2 1 0 0 1 3 4



**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver **070 EMP y EF No.4**

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2.. )

**5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**

Dactiloscopia de campo:

¿Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia? SI  NO

¿Anexa informe investigador de campo? SI  NO

¿Se practicaron registros lofoscópicos para descarte? SI  NO

Nombre del servidor:

Si el servidor registra lofoscópico para cualquier relación, las acciones realizadas con su documento de identificación y lugar de residencia

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el caso de haber más registros se debe reproducir la tabla tantas veces como correspondan

**Fotografía / Videografía:**

¿Se realiza documentación fotográfica? SI  NO

¿Se realiza documentación videográfica? SI  NO

¿Anexa informe de investigador de campo? SI  NO

Nombre del servidor: **IT. ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ**

Número único de Noticia Criminal

4 1 0 1 8 6 0 0 0 5 8 7 2 0 2 1 0 0 1 3 4

Distrito	Rediseño urbano	Departamento	Municipio	Entidad	Población	Año	Consecutivo
----------	-----------------	--------------	-----------	---------	-----------	-----	-------------

**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver **070 EMP y EF No.4**

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver por el mismo NUNC (Ej.: -1, -2, ...)

**Topografía:**

Se realizó el Lugar de los hechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Bosquejo <input checked="" type="checkbox"/>	Plano <input type="checkbox"/>
	NO <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	¿Cuál?

Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------------------	-----------------------------	--

Nombre del servidor: PT. OLVER ORTIZ LINDARTE

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
--	-----------------------------	--

Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------------------	-----------------------------	--

Nombre del servidor:

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
--	-----------------------------	--

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número
------------------------------------	----------------	------------

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma
--	----------------	-------

Participaron otros peritos?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------	--

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
---------------------	----------------	--------------

**INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA**

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Firma al acta de derechos y deberes de la víctima:

**DESTINO DE LOS EMP Y EF**

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?: 01 CUERPO SIN VIDA SEXO FEMENINO
---	--	-----------------------------	---

Laboratorio Policía Judicial. ¿Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuáles?:
--------------------------------------	-----------------------------	--	-----------

Otro laboratorio: ¿Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuáles?:
--------------------------	-----------------------------	--	-----------

Almacén de evidencias:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuáles?:
------------------------	-----------------------------	--	-----------

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número del EMP Y EF Ejemplo; No. 3

Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

Número Único de Noticia Criminal

4 1 0 1 6 6 0 0 0 5 3 7 2 0 2 1 0 0 1 3 4

Procedimiento: Cadáver humano, Departamento: Manizales, Entidad: Policía Judicial, Unidad Ejecutora: No, Categoría: Cadáver



**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial:

No. Consecutivo del cadáver 070 EMP y EF No.4

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo MUNO (Ej.: -1, -2, ...)

Según el cuadro de acuerdo a la cantidad de información suministrada. Los datos EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido por la policía judicial.

Se solicita al INMLCF realizar los siguientes exámenes y/o análisis a los EMP:

NECROPSIA, NECRODACTILIA, TOXICOLOGIA Y ALCOHOLEMIA.

**8. OBSERVACIONES**

AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS SE ENCONTRABAN PERSONAL DEL CUADRANTE VIAL No 1.

Según el cuadro de acuerdo a la cantidad de información suministrada.

**9. ANEXOS**

CADENA DE CUSTODIA Y FOTOCOPIA DE LA CEDULA

Según el cuadro de acuerdo a la cantidad de información suministrada.

**10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	
NTENDENTE SANTOS RAMIREZ ALVARO	93137558	UBIC-SETRA	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
COORDINADOR LABORATORIO	3103227344	Alvaro.santos@corpolicia.gov.co	

Fin del Acta



Nota: En el caso "cuales" se indica el número de folios. Ejemplo: 2, 6 y 7

**4. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:**

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:	Identificación:
Teléfono / Celular:	Correo electrónico:

Anexo el acta de derechos y deberes de las víctimas.

**5. OBSERVACIONES:**

Aquí se plasman las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

**6. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:**

Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ	93137558	

**7. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL:**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ		93137558	UBIC-SETRA
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	3103227344	Alvaro.santos@correo.policia.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										Número Único de Noticia Criminal																													
										4 1 0 1 6 5 0 0 0 5 8 7 2 0 2 1 0 0 1 3 4																													
Entidad					Radicado Interno					Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

<b>INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11</b> Este informe será rendido por la Policía Judicial																																																																
Departamento					Huila					Municipio					Neiva					Fecha					2020					10					11					Hora					1					1					1					0				

**1. DESTINO DEL INFORME**

Doctora  
Kathy Ibagón Morera  
Fiscal 16 Local Aipe.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente, que asíque, me permito rendir el siguiente informe.

**2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA**

REALIZAR DOCUMENTACION FOTOGRAFICA EN DILIGENCIA DE INSPECCION A CADAVER EN VIA PUBLICA.

FECHA DE LA DILIGENCIA: DD. 10 MM. 10 AA: 2021 HORA: 17:30 HORAS

**3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN**

Zona: Urbana  Rural

Nombre o número de comuna / localidad:

Barrio / Vereda DINDAL

Otros:

Dirección: VIA Neiva - Castilla km 20 + 700 m/s

Características del lugar: TRAMO DE VIA RECTA Y PLANO, ZONA RURAL.

**4. ACTUACIONES REALIZADAS**

SE DOCUMENTA FOTOGRAFICAMENTE DILIGENCIA DE INSPECCION TECNICA A CADAVER EN VIA PUBLICA.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**5. TOMA DE MUESTRAS**

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
	NÓ APLICA	NO APLICA

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

**6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONDICIONES AMBIENTALES, CLIMÁTICAS, SEGURIDAD Y DE ILUMINACIÓN EN EL LUGAR DE LA DILIGENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA RESPETANDO LOS PROTOCOLOS ESTANDARIZADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL MANUAL DE POLICIA JUDICIAL Y EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO DISEÑADO POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICIA NACIONAL, ESTO EN COORDINACIÓN CON EL INVESTIGADOR DEL CASO, UTILIZANDO PARA ELLO UNA CÁMARA FOTOGRAFICA MARCA CANON, REFERENCIA REBEL XSI, DIGITAL, LENTE INTERCAMBIABLE DE 18 MM – 55 MM, FLASH INCORPORADO, TARJETA DE MEMORIA MARCA KINGSTON 4GB DE CAPACIDAD.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)**

DURANTE LA DILIGENCIA SE REALIZARON (12) TOMAS FOTOGRAFICAS DIGITALES, CORRESPONDIENTES A LA DOCUMENTACIÓN DE LA DILIGENCIA Y EMP HALLADOS DURANTE LA DILIGENCIA, SE REFERENCIAN LA TOTALIDAD DE LAS IMÁGENES EN SU FORMATO ORIGINAL QUEDARAN ARCHIVADAS EN LA BODEGA DE IMÁGENES DEL LABORATORIO DE FOTOGRAFIA DE LA UNIDAD. SE RELACIONAN EN INFORME FOTOGRAFICO FOTOGRAFIAS.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiera.

**B. ANEXOS**

03 FOLIOS DE ALBUM FOTOGRAFICO

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
INTENDENTE ALVARO SANTOS RAMIREZ		93137558	PONAL UBIC SETRA DEUIL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	3103227344	Alvaro.santos@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

No. Expediente CAD	4	1	0	1	6	6	0	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
	Dpto.	Mpio	Ent.	U. Receptora				Año				Consecutivo									



IMAGEN No. 1.

PLANO GENERAL: SE RELACIONA EL TRAMO DE VIA NEIVA - CASTILLA KM 20 + 700 MTS, EN SENTIDO NEIVA - AÍPE, SE OBSERVA LA FLECHA COLOR ROJO, LA CUAL NOS MUESTRA EL SENTIDO VIAL Y VEHICULAR QUE LLEVABA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOVIL DE PLACAS JNY-060. DE IGUAL FORMA EL SENTIDO VIAL QUE LLEVABA EL VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACAS FRN-75D.

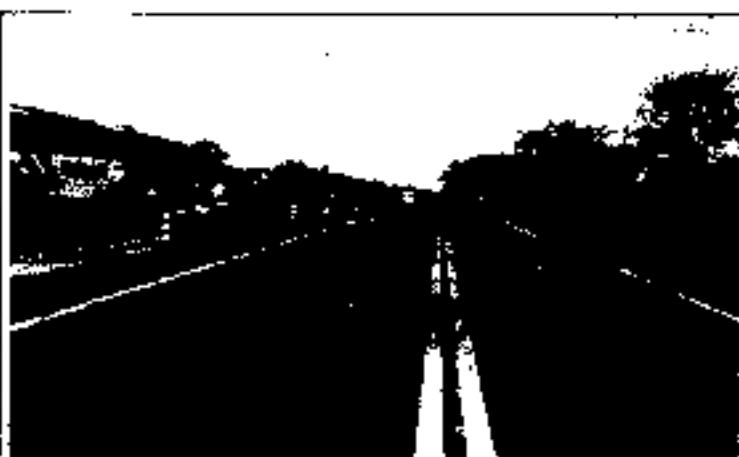


IMAGEN No. 2.

PLANO GENERAL: SE RELACIONA EL TRAMO DE VIA NEIVA - CASTILLA KM 20 + 700 MTS, EN SENTIDO AÍPE - NEIVA, SE OBSERVA LAS POSICIONES FINALES DE LOS VEHICULOS INMERSOS EN EL SINIESTRO DE TRANSITO.



IMAGEN No. 3.

PLANO GENERAL: SE VISUALIZA LAS POSICIONES FINALES DE LOS EMP Y EF INMERSA EN EL SINIESTRO DE TRANSITO.

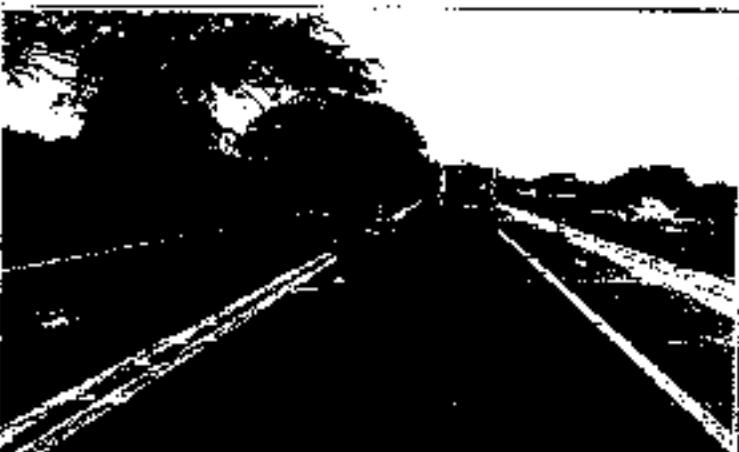


IMAGEN No. 4.

PLANO GENERAL: SE OBSERVA LA POSICION FINAL DEL VEHICULO MOTOCICLETA INMERSA EN EL SINIESTRO DE TRANSITO.

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	081542	UBIC SETRA DEUIL	INTENDENTE ALVARO SANTOS	93137558

Atentamente:



**IMAGEN No. 5.**

PLANO MEDIO: SE RELACIONA LA EVIDENCIA No 1 VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACAS FRN-75D, EN LA GUAL SE MOVILIZABA LA HOY OCCISO.



**IMAGEN No. 6.**

PLANO MEDIO: SE RELACIONA LA EVIDENCIA No 2 HUELLA DE ARRASTRE METALICO DEJADA POR EL VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACAS FRN-75D



**IMAGEN No. 7.**

PLANO MEDIO: SE RELACIONA LA EVIDENCIA No 3 VEHICULO AUTOMOVIL DE PLACAS JNY-060, SE CONSERVA LA DESTRUCCION TOTAL DE PARTE FRONTAL.



**IMAGEN No. 8.**

PLANO MEDIO: SE RELACIONA LA EVIDENCIA No 3 VEHICULO AUTOMOVIL DE PLACAS JNY-060, EN SU PARTE POSTERIOR.



**IMAGEN No. 9.**

PLANO MEDIO: SE RELACIONA LA EVIDENCIA No 4 CUERPO SIN VIDA SEXO FEMENINO CORRESPONDIENTE A DIANA RAMIREZ MOZAMBITE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1121196716.



**IMAGEN No. 10.**

PLANO MEDIO: SE RELACIONA LA EVIDENCIA No 5 HUELLA DE FRENADO DEJADA POR EL VEHICULO AUTOMOVIL DE PLACAS JNY-060.



**IMAGEN No. 11.**

PLANO MEDIO: SE RELACIONA LA EVIDENCIA No 6 ARRAZOS METALICOS DEJADOS POR EL VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACAS FRN-75D. MISMA FORMA SE OBSERVA EL ROCIO DEJADO POR EL ESTALLIDO DE LOS LIQUIDOS DEL VEHICULO AUTOMOVIL DE PLACAS JNY-080, I.O. QUE NOS PERMITE INFERIR EN UN POSIBLE PUNTO DE IMPACTO.



**IMAGEN No. 12.**

FILIACION: SE DOCUMENTA LA IMAGEN DE FILIACION, CUERPO SIN VIDA SEXO FEMENINO EL CUAL EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DIANA RAMIREZ MOZAMBITE C.C 1.121.196.716 RELACIONADO COMO EVIDENCIA No 4.

										<b>Número Único de Noticia Criminal</b>																								
										4	1	0	1	6	6	0	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4				
Enid					Radiado Interno					Depar. Municipal					Entida					Unidad					Año					Consecutivo				

	<b>INSPECCIÓN A VEHÍCULO - FPJ - 22</b>																	
	Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite																	
Departamento	HUILA				Municipio	NEIVA				Fecha	2021	10	11	Hora	1	5	2	0

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO**

Clase: Automóvil  Camperó  Camioneta  Bus   
 Buseta  Camión  Microbús  Grúa   
 Motocicleta  Remolque  Auto parte  Otro, ¿cuál? \_\_\_\_\_

Servicio: Particular  Oficial  Emergencias  Diplomático   
 Público  Escolar  ¿Cuál?

Marca: CHEVROLET Línea: ONIX Color: NEGRO

Número motor: 14P\*202480528\* Número Chasis: 98GED48K0MG148045  
 Nombre propietario: GALINDO MAKCIPE XIMENA Poseedor o Tenedor: ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO

Modelo: 2 0 2 1 No. Placas: JNY-060 de: BOGOTA No de identificación de remolque (RO): \_\_\_\_\_

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

Conoce el lugar de remisión del vehículo? NO  SI  ¿Cuál? Patios de la fiscalía

**2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR**

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												

Fibras									
Agujeros / perforaciones									
Residuos de disparo									
Pintura de otro vehículo									
Roturas									
Abolladuras									
Zonas de limpieza									
Partes faltantes									
Fragmentos de vidrio									
Autopartes									
Otros									

A: Anterior M: Medio P: Posterior SI: Superior Izquierdo SD: Superior Derecho ID: Inferior Derecho II: inferior Izquierdo

**3. OBSERVACIONES**

**4. RECONOCIMIENTO INTERIOR**

HALLAZGOS	ZONAS					BAUL	5
	1	2	3	4			
Huellas latentes							
Sangre							
Semen							
Saliva							
Restos de tejidos							
Otros fluidos orgánicos							
Cabellos							
Fibras							
Agujeros / perforaciones							
Residuos de disparo							
Roturas							
Abolladuras							
Zonas de limpieza							
Manchas							
Partes faltantes							
Autopartes							
Otros							

El interior se divide en un cuadrante: 1: lugar piloto 2: lugar copiloto 3: lugar detrás piloto 4: lugar detrás copiloto 5. Alojamiento del motor. Casillas en blanco - otras zonas del vehículo

Observaciones:



Se relacionan los daños presentados en el vehículo automóvil de placas JNY-060, se observa la destrucción total de su parte frontal.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

**5. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA**

Nombres y Apellidos		Identificación	Calidad que actúa
Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma

**6. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ		93137558	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3103227344	Alvaro.santos@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	0	1	6	6	0	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
Entid: Radicado Interno										Depar: Municipio Entida			Unidad					Año			Consecutivo									

 <b>INSPECCIÓN A VEHÍCULO - FPJ - 22</b> Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la Investigación lo amerite											
Departamento: HUILA			Municipio: NEIVA			Fecha: 2021 10 11			Hora: 1 5 0 0		

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO**

Clase:	Automóvil	<input type="checkbox"/>	Campero	<input type="checkbox"/>	Camioneta	<input type="checkbox"/>	Bus	<input type="checkbox"/>
	Buseta	<input type="checkbox"/>	Camión	<input type="checkbox"/>	Microbus	<input type="checkbox"/>	Grúa	<input type="checkbox"/>
	Motocicleta	<input checked="" type="checkbox"/>	Remolque	<input type="checkbox"/>	Auto parte	<input type="checkbox"/>	Otro, ¿cuál?	_____
Servicio:	Particular	<input type="checkbox"/>	Oficial	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Diplomático	<input type="checkbox"/>
	Público	<input type="checkbox"/>	Escolar	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Marca: YAMAHA Línea: FZ15 Color: NEGRO

Número motor: 45D3060617 Número Chasis: 9FKKG0347E2060617  
 Nombre propietario: FERNANDO QUINTERO ARCINIEGAS Poseedor o Tenedor: YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA

Modelo: 2 0 1 4 No. Placas: FRN-75D de: ESPINAL No de identificación de remolque (RO): \_\_\_\_\_

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

Conoce el lugar de remisión del vehículo? NO  SI  ¿Cuál? Patio de la fiscalía

**2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR**

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AI	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PI	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												

Fibras									
Agujeros / perforaciones									
Residuos de disparo									
Pintura de otro vehículo									
Roturas									
Abolladuras									
Zonas de limpieza									
Partes faltantes									
Fragmentos de vidrio									
Autopartes									
Otros									

A: Anterior M: Medio P: Posterior SI: Superior Izquierdo SD: Superior Derecho ID: Inferior Derecho II: Inferior Izquierdo

**3. OBSERVACIONES**

**4. RECONOCIMIENTO INTERIOR**

HALLAZGOS	ZONAS					BAUL	5
	1	2	3	4			
Huellas latentes							
Sangre							
Semen							
Saliya							
Restos de tejidos							
Otros fluidos orgánicos							
Cabellos							
Fibras							
Agujeros / perforaciones							
Residuos de disparo							
Roturas							
Abolladuras							
Zonas de limpieza							
Manchas							
Partes faltantes							
Autopartes							
Otros							

El interior se divide en un cuadrante: 1: lugar piloto 2: lugar copiloto 3: lugar detrás piloto 4: lugar detrás copiloto 5. Alojamiento del motor. Casillas en blanco – otras zonas del vehículo

Observaciones:



Se relacionan los daños presentados en el vehículo motocicleta de placas FRN-75D, se pueden visualizar las flechas color rojo las cuales nos muestran el doblamiento de su chasis lado izquierdo, desalajo de su llanta trasera lado izquierdo, desalajo de su luz óptica delantera, destrucción en sus tapas laterales, desalajo de su cojin.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

**5. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA**

Nombres y Apellidos		Identificación	Calidad que actúa
Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma

**6. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ		93137558	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3103227344	Alvaro.santos@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

# SOAT



2021 2 11  
 2021 2 12  
 2022 2 11

<b>ALICATADO</b> 2045179 204241841	<b>Año del Vehículo</b> JNYD50	<b>Categoría del Vehículo</b> AUTOMOVILES FAMILIARES	<b>Uso del Vehículo</b> PARTICULAR	<b>VALOR DE LA VENTA</b> 1200	<b>IMPORTE</b> 202:
<b>Modelo</b> 5	<b>Marca</b> CHEVROLET	<b>Color</b> GRIS			
<b>Placa</b> LAF202440528	<b>N.º DE VEHICULO</b> 5BGE0480WG143045	<b>Modelo</b> 3BGE0480WG143045	<b>Color</b> GRIS	<b>VALOR DE LA VENTA</b> 1200	<b>IMPORTE</b> 202:
<b>Nombre del propietario</b> XIMENA GALINDO MANCIBE	<b>Identificación del propietario</b> 3112926453	<b>Identificación del propietario</b> CC	<b>Identificación del propietario</b> 37198662	<b>Identificación del propietario</b> 806772 D.C.	<b>Identificación del propietario</b> 11601
<b>Valor de la venta</b> 1200	<b>Valor de la venta</b> 14	<b>Valor de la venta</b> 13504	<b>Valor de la venta</b> 80456128	<b>Valor de la venta</b> 11601	<b>Valor de la venta</b> 11601
<b>Valor de la venta</b> \$ 218.000	<b>Valor de la venta</b> \$ 109.000	<b>Valor de la venta</b> \$ 1.500	<b>Valor de la venta</b> \$ 800	<b>Valor de la venta</b> \$ 180	<b>Valor de la venta</b> \$ 750
<b>Valor de la venta</b> \$ 328.800	<b>Valor de la venta</b> \$ 109.000	<b>Valor de la venta</b> \$ 1.500	<b>Valor de la venta</b> \$ 800	<b>Valor de la venta</b> \$ 180	<b>Valor de la venta</b> \$ 750

*[Handwritten signature]*



Adhira a tu club y disfruta de los beneficios mundiales y promociones de número  
 800 180 750 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

**Definición de grupo** - El grupo de vehículos se define como...  
**Definición de grupo de vehículos** - El grupo de vehículos se define como...  
**Definición de grupo de vehículos** - El grupo de vehículos se define como...  
**Definición de grupo de vehículos** - El grupo de vehículos se define como...

**Definición de grupo** - El grupo de vehículos se define como...  
**Definición de grupo de vehículos** - El grupo de vehículos se define como...  
**Definición de grupo de vehículos** - El grupo de vehículos se define como...

**CARRERA & MARIQUEZ  
ABOGADOS & CONECTORES**

Medellín, abril de 2022.

Señores  
**ALLIANZ SEGUROS S.A.**  
E.S.D.

RECLAMANTES : PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE.  
ASEGURADOR : ALLIANZ SEGUROS S.A.  
ASUNTO : Solicitud de Indemnización

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, persona mayor, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación de los reclamantes, comedidamente presento reclamación directa frente a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.316 o por quien haga sus veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora a obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que les fueron causados a mis representados, con ocasión de la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.496.716, quien perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el 10 de octubre del año 2021, siniestro causado por el vehículo de placas JNY-060, asegurado en responsabilidad civil con la compañía; la presente la fundamento de la siguiente manera:

**I. SUJETOS**

**RECLAMANTES:**

Intervienen como reclamantes en el siniestro de la referencia por la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

En calidad de hijo **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.121.446.580, quien actúa por medio representación de su padre el señor **GUSTAVO ADOLFO LEMA MIGUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.471.925.

En calidad de hija **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.121.202.361, quien actúa por representación de su tía **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

En calidad de hijo **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.069.748.805, quien actúa por representación de su tía **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

**GARCIA & MANRIQUE  
ABOGADOS CONSULTORES**

En calidad de madre **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.176.792.

En calidad de hermano **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.060.738.

En calidad de hermana **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.216.971.

En calidad de hermana **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.209.660.

En calidad de hermano **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.877.968.

En calidad de hermana **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.203.761.

En calidad de hermano **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.878.476.

**ASEGURADOR**

En calidad de compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.316 o por quien haga sus veces.

---

**II FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

---

**PRIMERO.** El día 10 de octubre del año 2021, en la vía Neiva -Castilla, Km. 20+700 mts. en el municipio de Aipe - Huila, el conductor del vehículo de placas **JNY-060**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.121.496.716, quien se movilizaba en la motocicleta de placas **FRN-75D**, en calidad de parrillera.

**SEGUNDO.** El vehículo de placas **JNY-060**, para el día del accidente era conducido por el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.182.921, tiene como propietaria a la señora **XIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.662, y se encontraba asegurado con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**TERCERO.** El siniestro ocurrido tuvo consecuencias fatales para la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, quien falleció como consecuencia de las graves lesiones generadas por el conductor del vehículo asegurado, quien transitaba sobre la vía Neiva-Castilla, en sentido Neiva- Aipe, y realiza una maniobra de adelantamiento por lo cual previo a la colisión se desplazaba por la mitad de ambos carriles y no guardó la distancia de seguridad frente a la motocicleta que le antecedía colisionándola con la parte frontal del vehículo asegurado; rodante que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario.

**CUARTO.** El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito Departamental del Huila, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C - 001261096.

**QUINTO.** Con ocasión a la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.), la Fiscalía 19 Seccional de Vida de Neiva- Huila, inició indagación por el delito de Homicidio Culposo, asunto direccionado bajo el Código Único de Investigación 410166009587262100134, y dentro del cual ostenta la calidad de indiciado el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**.

**SEXTO.** La señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.), para la fecha de ocurrencia del accidente en el cual perdió su vida, contaba con la edad de 35 años, 6 meses y 6 días, contaba con una vida probable de 599.8 meses, y laboraba como mesera de manera informal, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$1'000.000), la cual no será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

**SÉPTIMO.** Para la fecha de ocurrencia del siniestro el núcleo familiar de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, (q.e.p.d.), se encontraba conformado por sus hijos **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, su madre **JUDITH MOZAMBITE CUELLO** y sus hermanos **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**, **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE** y **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, quienes sufrieron un daño irreparable con la muerte trágica e inesperada de quien era una buena madre, hija y hermana, quedando seriamente afligidos y afectados con el evento ocurrido.

**GARCÍA & MARQUEZ**  
**ABOGADOS CONSULTORES**

**OCTAVO.** La familia de la víctima sufrió graves y grandes perjuicios, tanto de índole extrapatrimonial, por la congoja y sufrimiento que representó la muerte trágica e inesperada de quien fuera una buena madre, hija y hermana, quienes tuvieron que afrontar de manera inesperada la muerte de su ser amado, con quien tenían grandes lazos de amor, agregando que la estructura familiar se vio destruida con este siniestro, el cual generó un cambio grave y constante en el proyecto de vida de la familia de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

**NOVENO.** La pérdida trágica y repentina de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**, privó a sus hijos, madre y hermanos de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de su ser querido, tales como fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, y en general de todos los eventos que compartían como grupo familiar, viéndose privados de ellos en compañía de la víctima, lo que configura el perjuicio extrapatrimonial daño a la vida en relación.

### **III. PRETENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito discriminar la indemnización que debe ser pagada a los terceros afectados, so pena de quedar el Asegurador constituido en mera y obligado al pago de intereses moratorios, valores que clasifico y discrimino a continuación:

#### **METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN:**

El perjuicio patrimonial será liquidado primero por los perjuicios sufridos por la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, a favor de sus hijos.

#### **1. PERJUICIOS PATRIMONIAL**

##### **➤ LUCRO CESANTE**

Teniendo en cuenta que, para el 10 de octubre del 2021, fecha en la que perdió la vida la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, contaba con 35 años, 6 meses y 6 días, se deduce que a la antes nombrado le quedaban 599.8 meses de vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, al tiempo de su fallecimiento sus hijos contaban con las siguientes edades:

- **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, 16 años y 8 meses restándole 100 meses, para cumplir 25 años.
- **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, 14 años y 8 meses y 21 días restándole 123.31 meses, para cumplir los 25 años.

GARCÍA & S. ABOGADOS  
ASOCIADOS EN LA PRAKTIKA

- **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, 9 años y 11 días restándole 520.18 meses, para cumplir los 25 años.

Entonces, el tiempo máximo ( $T_{max}$ ) a liquidar será de 520.18 meses que es el tiempo que falta para que el menor de los hijos cumpla los 25 años, a partir de entonces los hijos ya no recibirá apoyo de aquél.

Desde la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, ya se han consolidado 6 meses ( $T_{cons}$ ), quedando finiros ( $T_{fin}$ ) otros 514.18 meses.

Entonces, durante los 6 meses de lucro cesante consolidado, se asignará la mitad de la renta consolidada dejada de percibir por el fallecido en ese periodo a los hijos.

Para realizar las respectivas liquidaciones se actualizará la renta de la víctima desde el momento de ocurrencia del siniestro hasta el momento que se realiza la presente liquidación, suma que será objeto de actualización a efectos de efectuar las respectivas liquidaciones, sin embargo, por tratarse de la presunción de productividad que equivale a un SMMLV (\$1'000.000—Factor Prestacional) = \$1'250.000, menos el 25% que se acepta sería utilizado para su propio sustento, quedando la suma de (\$937.500).

Con el anterior valor se calcula la renta dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo consolidado, así:

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

Ingresos de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (\$1'250.000), menos el 25% que se acepta sería utilizado para su propio sustento equivalen a (\$937.500).

$$R_c = R_a \times \frac{(1+i)^n}{i}$$

Donde  $i$  = al interés mensual legal (0.005) y  $n$  =  $T_{cons}$ . Desde la fecha del fallecimiento (10 de octubre de 2021) hasta el mes de abril de 2022  $T_{cons}$  = 6 meses.

$$LCC = Renta Actualizada \times \frac{(1+i)^n - 1}{Intereses}$$

$$LCC = \$937.500 \times \frac{(1+0.004867)^6 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$937.500 \times \frac{(1.004867)^6 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$937.500 \times \frac{1.029559 - 1}{0.004867}$$

**GARCIA & MARQUEZ**  
**ABOGADOS CONSULTORES**

$$LCC = \$ 937.500 \times \frac{0.029559}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 937.500 \times 6.073480$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 5'693.887.**

Se tiene, entonces, que durante el tiempo consolidado (6 meses) los hijos de la fallecida dejaron de percibir una renta total de (\$5'693.887), destinada al apoyo que la madre habría brindado si viviese a sus hijos.

Así, el valor de la renta consolidada a distribuir en el primer periodo de 6 meses, para los hijos es de (\$ 5'693.887), por partes iguales, es decir, la suma de (\$1'897.962), a cada uno de los hijos.

**LUCRO CESANTE FUTURO**

Se calcula la renta dejada de percibir por los hijos de la fallecida, si este viviese, durante el tiempo futuro, así:

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{(1 - 0.004867)^{593.8} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{593.8}}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{(1.004867)^{593.8} - 1}{0.004867 (1.004867)^{593.8}}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{17.868054}{0.004867 \times 17.868054}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{16.868054}{0.086963}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times 193.968170$$

**LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 181'845.159.**

Durante el tiempo futuro (593.8 meses), los hijos dejaron de percibir una renta total de (\$181'845.159), que la fallecida, si viviese, habria destinado al grupo familiar y se procede al cálculo del lucro cesante con acrecimiento para cada uno de los actores beneficiarios, distribuyendo los valores de la renta calculada, en los periodos del acrecimiento, así:

**NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ:**

**SARCI VAS MANRIQUE**  
**ABOGADOS CONSULTORES**

En los primeros 94 meses de lucro cesante futuro mientras **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, cumple los 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir ( $V_d$ ) en ese periodo. Como sigue:

$$V_d = (Rf/Tfut) \times mf$$

$$V_d = \frac{\$181'845.159 \times 94m}{593.8 m}$$

$$V_d = \$28'786.535.$$

Entonces se tiene un primer momento, la renta a distribuir de la siguiente manera la suma de (\$28'786.535), será dividido en partes iguales para cada uno de los hijos, es decir (\$9'595.511) a cada uno de los hijos **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE** y **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

**DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE:**

Teniendo en cuenta que ya se tomó 94 meses de lucro cesante futuro de su hermano mayor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, le faltarían 23.31 meses para llegar a los 25 años de edad, asigna el valor de la renta futura a distribuir ( $V_d$ ) en ese periodo. Como sigue:

$$V_d = (Rf/Tfut) \times mf$$

$$V_d = \frac{\$181'845.159 \times 23.31m}{593.8 m}$$

$$V_d = 7'138.448.$$

Entonces se tiene un segundo momento, la renta a distribuir de la siguiente manera, se asigna a los dos hijos **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE** y **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, la suma de (\$7'138.448) la cual será dividida en parte iguales para los dos es decir (\$3'569.224).

**LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ:**

Teniendo en cuenta que ya se ha liquidado como tiempo futuro 117.31 meses tiempo en el cual sus hermanos mayores cumplirían la edad de 25 años, quedan faltantes 396.87 meses tiempo en el cual **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, cumpliría los 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir ( $V_d$ ) en ese periodo. Como sigue:

$$V_d = (Rf/Tfut) \times mf$$

**MARCIA A. MANRIQUE**  
**ABOGADO CONSULTORAS**

Vd =  $\$181'845.159 \times 396.87m$   
593.8 m

Vd = 121'537.366

Entonces se tiene un tercer momento, la renta a distribuir de (\$121'537.366), será asignada al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

**RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL MENOR NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 1'897.962  
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 9'595.511  
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 11'493.473

**RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LA MENOR DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 1'897.962  
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 13'164.735  
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 15'062.697

**RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL MENOR LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 1'897.962  
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 9'595.511  
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 134'702.101

a) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

El perjuicio inmaterial será estimado en razón de la gravedad de los hechos ocurridos, asignando a cada uno de los reclamantes una compensación en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la que se efectúa como medio para dar un precio al dolor pese a su naturaleza extrapatrimonial tanto en la esfera moral como en su vida en relación.

➤ **PERJUICIOS MORALES**

➤ Para el hijo de la víctima **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.c.p.d.).

➤ Para la hija de la víctima **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la menor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hijo de la víctima **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la madre de la víctima **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**.

Que se reconozca a la señora **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hija **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Para la hermana de la víctima **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V., por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

**JURADO DE HONORARIOS**  
**PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca a la señora **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

➤ Para el hijo de la víctima **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hija de la víctima **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la menor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para el hijo de la víctima **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para la madre de la víctima **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**.

Que se reconozca a la señora **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hija **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para la hermana de la víctima **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para la hermana de la víctima **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la

**GARCÍA & ALFONSO RIQUE**  
**ABOGADOS CONSULTORES**

alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y artículo 16 y aplicables de la ley 446 de 1998.

**V. PRUEBAS**

1. Copia de los documentos de identidad de los reclamantes.
2. Copia de los registros civiles de los reclamantes.
3. Copia del registro civil de nacimiento y defunción de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**.
4. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
5. Documentos de propiedad del vehículo JNY-060.
6. Informe Pericial de Necropsia.
7. Acta de Inspección técnica a cadáver FPI-10.
8. Informe Investigador de campo FPI-11.
9. Informe Investigador de laboratorio FPI-13.
10. Acta de inspección a lugares FPI-9.
11. Inspección a vehículo.
12. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora.

**VI. NOTIFICACIONES**

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** [notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co)

**APODERADO**

Calle 49 No. 50-21, Edificio Del Café, Of. 2505-2506, Medellín-Antioquia, PDX (4) 322 28 25 • 301 370 15 34, email: [drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

Cordialmente,

  
.....  
**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

C.C. 8.355.407

T.P. 160.180 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2022.  
RCE - YTN

Doctor

**DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ,**

Apoderado de **Judith Mozambite Cuello Y Otros**, familiares de **Diana Ramirez Mozambite (Q.E.P.D.)**

[drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com)

Medellín

**Asunto: Reclamación 107522146. Placa JNY060**

Respetado Dr. García,

Con el fin de atender su solicitud de indemnización presentada ante La Compañía con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 10 de octubre de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **JNY060**, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

La póliza de seguros de automóviles N° 22842264/0, establece que, la Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que, cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, y que sean provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Por consiguiente, el tercero debe acreditar los perjuicios de carácter patrimonial y extramatrimonial que reclama, y en este mismo sentido, demostrar que los mismos fueron ocasionados por una conducta culposa del conductor del vehículo asegurado, el señor **Andres Felipe Sierra Galindo**, y con base en ello, atribuirle responsabilidad a éste.

Ahora bien, una vez recibida la solicitud, procedimos a validar la misma junto con los soportes que la acompañan, con el fin de esclarecer las circunstancias en que se presentó el evento reclamado y los perjuicios ocasionados.

Así las cosas, analizado el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) elaborado por la autoridad competente que conoció de los hechos, se observa que el vehículo tipo motocicleta de placa **FRN75D** en la que viajaba la **Sra. Diana Ramirez (Q.E.P.D.)**, en calidad de parrillera, fue codificado con la Causal 122 – *Curar bruscamente. Cruce repentino con o sin indicación*, circunstancia que obedece a la causa fundamental y determinante del accidente de tránsito, como quedó ilustrado en el bosquejo topográfico contenido en el IPAT.

Igualmente, no se evidencia en dicho informe que el conductor asegurado haya actuado de manera imprudente o infringiera las normas de conducta contempladas en la Ley 769 de 2002, puesto que no hay hipótesis alguna atribuida al vehículo asegurado, y la planimetría del accidente permite afirmar que no hubo negligencia de parte del señor **Sierra Galindo**.

Por lo expuesto anteriormente y al tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a los hechos, la responsabilidad del asegurado se desfigura a raíz del hecho de un tercero, rompiéndose así el **nexo causal** entre la culpa y el daño, como quiera que el accidente y los perjuicios reclamados en la presente solicitud de indemnización fueron ocasionados por el actuar

imprudente del conductor de la motocicleta de placa FRN75D, en la que se transportaba la Sra. Diana Ramirez (Q.E.P.D.).

Por todo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** **objeta** la reclamación presentada frente al evento de la referencia negando cualquier solicitud de indemnización pretendida.

Cordialmente,



**Firma Autorizada.**  
**Vicepresidencia de Indemnizaciones.**  
**Allianz** 

Carrera 13A No. 28 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Te. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Yenny Teriana Narajo, a correo electrónico [yenny.narajo@allianz.co](mailto:yenny.narajo@allianz.co).



POLICIA NACIONAL

Número Único de Noticia Criminal

										4	1	0	1	6	6	0	0	0	5	3	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
Radicado en										Departamento		Municipio		Enlace		Unidad Receptora				Año		Conceptivo								

**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13**

Este informe será rendido por a Policía Judicial

Departamento	HUILA	Municipio	NEIVA	Fecha	2021	11	02	Hora	0	0	0
--------------	-------	-----------	-------	-------	------	----	----	------	---	---	---

De conformidad con lo establecido en los artículos 210, 255, 257, 281, 275, 405 y 408 del C.P.P. Ley 905 de 2004 me permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe.

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME**

Orden de Trabajo 202101581

Seccional de Investigación Criminal MENEV  
 Grupo de Investigación Criminalística  
 Calle 21 Nro. 12 – 50 barrio Tenerife  
 Neiva - Huila.

**2. DESTINO DEL INFORME**

Intendente  
 ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ  
 Investigador Criminal SETRA DEUIL  
 Carrera 5 No. 19-35 sur zona industria  
 Neiva - Huila.

Referencia: Respuesta solicitud de análisis FPJ 2 de fecha 25/10/2021 – Solicitud GEPOL GS-2021-076084-DEUIL

**3. ESTUDIO SOLICITADO**

A continuación, se transcribe textualmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado así:  
 "EXPERTICIO TÉCNICO DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION" CONSULTA ANTECEDENTES, DATOS PROPIETARIO.

**4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO**



SIJIN - MENEV OT. 202101591

Número de placa:	JNY060	Categoría:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Línea:	ONIX
Versión de vehículo:		Tipo de carrocería:	HATCH BACK
Servicio:	Particular	Color:	NEGRO METALIZADO
Modelo:	2021	Condición:	BUENA
Capacidad de pasajeros:	5	Capacidad carga:	
Número de motor:	L4F*202450528	Número de serie:	9BGE048K0MG*48045
Número de chasis:	9BGE048K0M*G148045	V.N.:	9BGE048K0MG*48045

#### 5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

- ✓ Observación y clasificación de las características del automóvil.
- ✓ Observación y análisis de los guarismos estampados en el motor y chasis.
- ✓ Observación de la superficie, morfología, tamaño y simetría de los guarismos alfanuméricos.
- ✓ Ubicación y Análisis de los sistemas de identificación
- ✓ Obtención de Improntas.

Así como las personas tienen un método de identificación e individualización, las cosas e instrumentos poseen características propias que las hacen únicas en su especie.

- Principio de Análisis: por comparación o cotejo, se dice que dos objetos son parejos y pueden ser diferentes, iguales o similares.
- Principio de Unicidad: todos los objetos son únicos en el universo. Dos cosas que suceden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera, dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se construyen ni se fabrican exactamente de la misma manera.

#### 6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

La comunidad técnico – científica avala el procedimiento toda vez que está establecido en los protocolos utilizados por los técnicos profesionales en identificación de automotores y partes de otros organismos que cumplen con la misma función, así las cosas se garantiza el resultado de forma objetiva.

#### 7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Acetona – Algodón – Lupa de Gran Aumento – Tinta color Negro – papel cianac Transparente – Linterna luz blanca – Herramienta Mecánica Básica – Elementos en Buen estado de conservación.

#### 8. RESULTADOS

8.1. (SISTEMAS DE IDENTIFICACION CHASIS Y MOTOR) Se realizó prueba sobre las superficies contentivas y circundantes de los guarismos que lo identifican y estos se hallaron ORIGINALES, por ser los acostumbrados a utilizar la casa fabricante de esta marca CHEVROLET.

8.2. (PLACA DE IDENTIFICACION EXTERNA) Inspeccionada la placa de matrícula JNY060 que porta el automóvil, se dictaminó ORIGINAL, toda vez que su troquelado, cinta reflectiva y sellos cumplen con las especificaciones de la ficha técnica MT001 exigida por el Ministerio de Transportes.

8.3 En cuanto a la placa de identificación externa, el cupo corresponde a la oficina de tránsito de SDM - BOGOTÁ D.C., verificada la información en la base de datos del RUMT del ministerio de transporte figura como propietario el señor XIMENA GALINDO MANCIPE identificada con cedula de ciudadanía 52198662

**9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES**

Inspeccionados los guarismos de identificación del automotor, se puede establecer que no presentan alteraciones en la superficie estampada, ni en la morfología de su numeración. Siendo estos los acostumbrados a estampar la casa fabricante CHEVROLET. POR TAL MOTIVO EL VEHICULO OBJETO DE ESTUDIO QUEDA IDENTIFICADO TÉCNICAMENTE.

**10. ANTECEDENTES JUDICIALES**

Al consultar en el sistema operativo de antecedentes la Policía Nacional en línea con la DIJIN sistema integrado de Automotores (AUT), así como en nuestro Cargas y archivos locales, para los sistemas que poseen en la actualidad, este no registró requerimiento judicial a la fecha de consulta.

**OBSERVACIONES:**

El estudio se realizó instalaciones Seccional de tránsito y Transporte POLICIAL SETRA DEU L Carrera 5 No. 19 55 sur zona industrial vehiculo queda bajo responsabilidad del encargado del procedimiento y con protocolo de cadena de custodia.

**11. ANEXOS**

- Se adhieren improntas tomadas a sus guarismos de identificación.

**Impronta de Motor**

Se deja constancia que no se toma impronta al número de motor por su difícil, sin embargo se logra evidenciar los guarismos de identificación del número de motor, estableciendo que corresponde a la simetría y características de la casa fabricante CHEVROLET, quedando de esta forma identificado técnicamente como ORIGINALES

**Impronta de Chasis.**

Se deja constancia que no se toma impronta al número de chasis por su difícil debido a choque presentado, sin embargo se logra evidenciar los guarismos de identificación 9NGFD48X0MG 40045, estableciendo que corresponde a la simetría y características de la casa fabricante CHEVROLET, quedando de esta forma identificado técnicamente como ORIGINALES.

*De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1561/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en la Dirección de Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia.*

**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA****12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
RODOLFO ANDRÉS ROJAS DIAZ		1725187		PDNAL - SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico		Firma
Técnico en Identificación de Automotores.	3158233098	rodolfo.rojas5187@correo.policia.gov.co		

El servidor de policía judicial está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



POLICÍA NACIONAL

Número Único de Noticia Criminal.

--	--	--	--	--	--

4	1	0	1	6	8	0	0	0	5	8	7	2	0	2	1	0	0	1	3	4
Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ-13**

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	HUILA	Municipio	NEIVA	Fecha	2021	11	02	Hora	0	3	0	0
--------------	-------	-----------	-------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 251, 275, 405 y 408 del C.P.F. ley 506 de 2004, me permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME**

Orden de Trabajo 202101590

Seccional de Investigación Criminal MENEV  
 Grupo de Investigación Criminalística  
 Calle 21 Nro. 12 - 50 Barrio Teniente  
 Neiva - Huila.

**2. DESTINO DEL INFORME**

Intendente  
 ALVARO ENRIQUE SANTOS RAMIREZ  
 Investigador Criminal SETRA DEUIL  
 Carrera 6 No. 19-35 sur zona industrial  
 Neiva - Huila.

Referencia: Respuesta solicitud de análisis FPJ12 de fecha 25/10/2021 - Solicitud GEPOL GS-2021-076084-DEUIL

**3. ESTUDIO SOLICITADO**

A continuación, se transcribe textualmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado así:  
 "EXPERTICIO TECNICO DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION CONSULTA ANTECEDENTES, DATOS PROPIETARIO."

**4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO**

Número de placa:	FRN750	Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	YAMAHA	Línea:	FZ16
Ubicación del vehículo:		Tipo de categoría:	TURISMO
Servicio:	Particular	Color:	NEGRO
Ventilo:	2014	Cilindros:	153
Capacidad de pasajeros:	2	Capacidad carga:	
Número de motor:	45D3D6CR17	Número de serie:	
Número de chasis:	9FKKG0347E206067	VIN:	9FKKG0347E206067

## 5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

- ✓ Observación y clasificación de las características de la motocicleta.
- ✓ Observación y análisis de los guarismos estampados en el motor y chasis.
- ✓ Observación de la superficie: morfología, tamaño y simetría de los guarismos alfanuméricos.
- ✓ Ubicación y Análisis de los sistemas de identificación
- ✓ Obtención de impresos

Así como las personas tienen un método de identificación e individualización, las cosas e instrumentos poseen características propias que las hacen únicas en su especie.

- Principio de Análisis: por comparación o cotejo, se dice que dos objetos son pareja y pueden ser diferentes, iguales o similares.
- Principio de Unicidad: todos los objetos son únicos en el universo. Dos cosas que suceden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera; dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se construyen, ni se fabrican exactamente de la misma manera.

## 6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

La comunidad técnica – científica avala el procedimiento toda vez que está establecido en los protocolos utilizados por los técnicos profesionales en identificación de automotores y peritos de otros organismos que cumplen con la misma función, así las cosas se garantiza el resultado de forma objetiva.

## 7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Algodón – Lupa de Gran Aumento – Tinta color Negro – papel contac Transparente – linterna luz blanca – Herramienta Manéfica Básica – Elementos en Buen estado de conservación

## 8. RESULTADOS

8.1. (SISTEMAS DE IDENTIFICACION CHASIS Y MOTOR) Se realizó prueba sobre las superficies contentivas y circundantes de los guarismos que lo identifican y estos se hallaron **ORIGINALES**, por ser los acostumbrados a utilizar la casa fabricante de esta marca **YAMAHA**.

8.2. (PLACA DE IDENTIFICACION EXTERNA) Inspeccionada la placa de matrícula **FRN75D** que porta la motocicleta, se dictaminó **ORIGINAL**, toda vez que su troquelado, cinta reflectiva y sellos cumplen con las especificaciones de la ficha técnica MT001 exigida por el Ministerio de Transportes.

8.3 En cuanto a la placa de identificación externa, el cupo correspondió a la oficina de tránsito de **STRIA MCPAL TTOYTTE ESPINAL**, verificada la información en la base de datos del RUNT del ministerio de transporte figura como propietario el señor **FERNANDO QUINTERO ARCINIEGAS** identificada con cedula de ciudadanía **83169279**.

## 9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS (CONCLUSIONES)

Inspeccionados los guarismos e alfanuméricos de identificación de la motocicleta, se puede establecer que no presentan alteraciones en la superficie estampada, ni en la morfología de su numeración. Siendo estos los acostumbrados a estampar la casa fabricante **YAMAHA**. **POR TAL MOTIVO LA MOTOCICLETA OBJETO DE ESTUDIO QUEDA IDENTIFICADO TÉCNICAMENTE.**

**10. ANTECEDENTES JUDICIALES**

Al consultar en el sistema operativo de antecedentes la Policía Nacional en línea con la DIJN sistema integrado de Automotores (IAUT), así como en nuestro Carces y archivos locales, para los sistemas que posee en la actualidad, este NO registró requerimiento judicial a la fecha de consulta.

**OBSERVACIONES:**

El estudio se realizó instalaciones Seccional de tránsito y transporte POLICIAL SETRA DEUIL Carrera 5 No. 19-35 sur zona industrial, motocicleta queda bajo responsabilidad del encargado del procedimiento y con protocolo de cadena de custodia.

**11. ANEXOS**

> Se adhieren: Imágenes tomadas a sus guarismos de identificación.



Impronta de Chasis.

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcados en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**

**12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
RODOLFO ANDRES ROJAS DIAZ		7726187	PONAL - SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico en Identificación de Automotores.	3158238098	rodolfo.rojas8187@correo.policia.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución, y la Ley.

**FIN DEL INFORME**



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA

Nro. CT121893

El vehículo de placas JNY080 tiene las siguientes características:

Placa:	JNY080	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2021
Color:	NEGRO METALIZADO	Servicio:	Particular
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	L4F*202480538*
Serie:	9BGED48K0MG148045	Línea:	ONDK
Chasis:	9BGED48K0MG148045	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pta: 0
VIN:	9BGED48K0MG148045	Puertas:	5
Cilindraje:	1000	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matrícula:	12-02-2021
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate 482020000686949 con fecha de importación 23/12/2020, .

Empresa Aduanera:

Medidas cautelares vigentes

CANCELA PENDIENTE JUDICIAL según oficio 3419, Radicada en SDM el 05/11/2021 Nro de expediente 410186900587202100134, Proceso de JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS medidas cautelares@ventanademovilidad.com.co, dentro del proceso: HOMICIDIO de JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS en contra de VEHÍCULO DE PLACAS JNY080

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente,

Prenda o pignoración

BANCOLOMBIA SA

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

Propietario(s) Actual(es)

XIMENA GALINDO MANRIQUE

Historial de propietarios

No registra actualmente,

Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente

Historial de traslados

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación
-------	---------------

Observaciones:

Dado en Bogotá, a los 17 días del mes de septiembre de 2024 a las 09:22:26



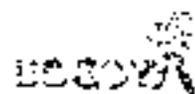
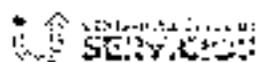
\_\_\_\_\_  
Director General



\_\_\_\_\_  
Director de la Oficina del Director General

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en esta copia. Para más información, consulte el documento original.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en esta copia. Para más información, consulte el documento original.



**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral  
Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 410160000587202100134	
Despacho	FISCALIA 19 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - V.DA - NEIVA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA
Fecha de asignación	13-OCT-21
Dirección del Despacho	CARRERA 21 25 83
Teléfono del Despacho	83046
Departamento	HUILA
Municipio	NEIVA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 06/06/2024 15:03:27	

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)



6/5/24, 14:44

Reconocer Linea

Política de privacidad de datos

Condiciones de uso  
(/aw/web/its/pages/web/aw-com/condiciones)

©2015 Braemar Information Solutions, Inc. Expense Marketing Services. All rights reserved.

DUJMED ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

Consultar con: CON STANZA ANGELANSEL - DUJMED ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

Nueva Consulta

Ayuda ([https://assets.ctfassets.net/r4cy3pqr918/54pkaXaP3X45LEhp0Uyad62c15o53arwce5e77bb48bfa1c636/Manual\\_De\\_Producto\\_Reconocer...](https://assets.ctfassets.net/r4cy3pqr918/54pkaXaP3X45LEhp0Uyad62c15o53arwce5e77bb48bfa1c636/Manual_De_Producto_Reconocer...))

Información básica

318784 GALIANO MANCIBE - C.C 52-99642

Código:		Rango de edec:	44-55
Fecha de expedición:	3-OCT-24	Lugar de expedición:	BOGOTÁ D.C.
Código CII:		Actividad económica:	Ver Anexo al CII

Direcciones

Orden	Dirección	Código	Tipo	Ciudad	País	Localidad	Departamento	Reportada desde	Último reporte	Reportes	Estado	Fecha	Comentarios
1	CALLE 127 N	127	127	BOGOTÁ D.C.	COLOMBIA	SANTA FE	BOGOTÁ D.C.	01-01-2023	30/11/2023	10	1	12/11/2023	
2	CALLE 127 N 214	127	127	BOGOTÁ D.C.	COLOMBIA	SANTA FE	BOGOTÁ D.C.	01-01-2023	30/11/2023	10	1	12/11/2023	
3	CALLE 127 N 214	127	127	BOGOTÁ D.C.	COLOMBIA	SANTA FE	BOGOTÁ D.C.	01-01-2023	30/11/2023	10	1	12/11/2023	
4	CALLE 127 N 214	127	127	BOGOTÁ D.C.	COLOMBIA	SANTA FE	BOGOTÁ D.C.	01-01-2023	30/11/2023	10	1	12/11/2023	
5	CALLE 127 N 214	127	127	BOGOTÁ D.C.	COLOMBIA	SANTA FE	BOGOTÁ D.C.	01-01-2023	30/11/2023	10	1	12/11/2023	

Vector de direcciones

Tipo	Jun 22	Jul 22	ago 22	sep 22	oct 22	Nov 22	Dic 22	ene 23	feb 23	mar 23	abr 23	may 23	jun 23	Jul 23	ago 23	sep 23	oct 23	nov 23	dic 23	ene 24	feb 24	mar 24	abr 24	may 24	
RSB	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍
LAR	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍
LAR	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍
RFB	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍
RFB	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍	📍

Teléfonos fijos

Orden	Telefono	Teléfono	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Estado	Fecha	Comentarios
1		545417	42	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	30/06/2010	30/11/2023	2	1	12/11/2023	

Teléfonos celulares

Orden	Código	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Estado	Fecha	Comentarios
1	311252116	31/05/2023	31/05/2023	2	1	12/11/2023	
2	311252116	25/09/2023	31/05/2023	2	1	12/11/2023	
3	311252116	31/05/2023	31/05/2023	2	1	12/11/2023	
4	311252116	31/05/2023	31/05/2023	2	1	12/11/2023	

Correos electrónicos

Orden	Código	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Estado	Fecha	Comentarios
1	dujmed@dujmed.com	31/05/2023	31/05/2023	2	1	12/11/2023	

Nueva Consulta

Ayuda ([https://assets.ctfassets.net/r4cy3pqr918/54pkaXaP3X45LEhp0Uyad62c15o53arwce5e77bb48bfa1c636/Manual\\_De\\_Producto\\_Reconocer...](https://assets.ctfassets.net/r4cy3pqr918/54pkaXaP3X45LEhp0Uyad62c15o53arwce5e77bb48bfa1c636/Manual_De_Producto_Reconocer...))

Menús y botones      Área de control  
 (/www/web/site/pages/web/welcome/obtenerlogin.html#/comercio/anexosdelcomercio)

Mapa del sitio      Indicadores  
 (/www.datatechinfo.com.co/#/empresa/obtenerlogin.html#/comercio/index/#empresas/indicadores;  
 login.html#/mapa-del-sitio)

Centro de ayuda      Datos de contacto      Contacto  
 (/www.datatechinfo.com.co/#/empresa/obtenerlogin.html#/comercio/index/#empresas/indicadores;  
 login.html#/comercio/centro-de-ayuda)      (/www.datatechinfo.com.co/#/empresa/obtenerlogin.html#/comercio/index/#empresas/indicadores;  
 login.html#/empresas/detalle/empresas)

Política tratamiento de datos      Condiciones de uso  
 (/www/web/site/pages/web/welcome/condiciones)

©2016 Statopia Information Solutions, Inc. E-commerce Marketing Services. All rights reserved.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31  
Recibo No. AB24243534  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA  
Nit: 860.026.182-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. SH-CC-MC-ICA-705 del 09 de mayo de 2024, proferido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 13 de Junio de 2024 con el No. 03127958 del Libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad de la referencia, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de los socios, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, contra ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860026182.

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31**

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31**

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1.113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2002103100120220019200 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: \$ 540.000.000.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de Maria Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1 , Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

Mediante Auto No. 082 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214786 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00321-00 de Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yessenia Solarte Valdez, Alba Lucia Solarte Giraldo, Luz Estella Solarte Giraldo, Marisel Solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, Libardo Peña Bravo, Diana María Peña Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, Danna Sofia Solarte López y María Magdalena Barbosa Angarita, obrando en representación de su hijo menor Dylan Matthiw Solarte Barbosa, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de José James Murillo Valdés (conductor), JVIO S.A.S. NIT. 901.286.334-0 (propietario del vehículo) y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 421 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218249 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001310300520240002300 de Elizabeth Cassiani Cortes, Samuel David Carreazo Cassiani y Karelis Carreazo Cassiani, contra ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182-5, Alexander Zapata Carreazo C.C. 1.033.646.263 y TMQ S.A. NIT. 811.037.875-1.

Mediante Oficio No. 051 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 4 de Abril de 2024 con el No. 00221313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito No. 05001-31-03-021-2024-00037-00 de Iván de Jesús Álvarez

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernández C.C. 349.492, Karen Jaritsa Álvarez Pulgarín C.C. 71.374.128, Luz Elena Álvarez Pulgarín C.C. 43.905.278, Iván David Álvarez Pulgarín C.C. 1.036.336.773, Fabián Alexis Álvarez Pulgarín C.C. 1.216.718.530 y Blanca Fanny Álvarez Pulgarín C.C. 43.979.920, contra ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811.011.779-8, BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 D1 S.A.S NIT 900.276.962-1 y Cristian Arango Pérez C.C. 1.040.326.797.

Mediante Oficio No. 0254 del 08 de mayo de 2024, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 17 de Mayo de 2024 con el No. 00222348 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 08001-31-53-012-2024-00097-00 de Leidys Villalobos Suarez, Dumas Ferney Rojas Ortega y Linda Marina Monsalve Villalobos, contra Elvis de Jesús Badillo Moreno, ALIANZA SODIS S.A.S., D&C EQUIPOS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 474 - 2024 - 0046 del 17 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 24 de Mayo de 2024 con el No. 00222585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00046-00 de Susana Quiñones Escudero, Jhon Alexander Quiñonez Cala con C.C. No. 63.467.166 y Luz Marina Escudero Acuña con C.C. No. 37.920.770 contra ALLIANZ SEGUROS SA con NIT 860026182-5, EXXE LOGISTICA S.A.S con NIT. 830051440-7, Adolfo Enrique Vega Bravo con C.C. No. 72.128.710, Yuliana Monica Herrera Heredia con C.C. No. 1.140.831.109 y Ruben Dario Herrera Heridia con C.C. No. 1.193.143.083.

Mediante Oficio No. 180 del 14 de mayo de 2024 el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2024 con el No. 00223351 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920240013000 de Daniel Andres Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.193.252.141), Francy Elena Hoyos Guevara (C. C. No. 24.687. 470), Holmes Villaquiran Cuero (C. C. No. 16.448.548) y Juan David Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.118.310.143) contra Marco Antonio Villafañe Vidal (C. C. No. 94.227.612) y ALLIANZ SEGUROS SA con (NIT. No. 860026182-5).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 0167 del 12 de julio de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Julio de 2024 con el No. 00224201 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 05001-31-03-021-2024-00218-00 de Gustavo Enrique Carreazo Rocha y otros, contra ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0944 del 13 de junio de 2024, el Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 19 de Julio de 2024 con el No. 00224236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103056-2024-0023700 de María Luz Alba Panesso Hernández con C.C. 32'257.876 y del menor J.V.P. con T.I. 1'039.225.700, Liliana Marcela García Panesso con C.C. 1'011.590.453 y Verónica Yaneth Panesso con C.C. 1'022.100.024 contra María Cecilia Vélez Maya con C.C. 41'105.859 y ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$102.500.000.000,00  
No. de acciones : 10.250.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Gonzalo De Jesus Sanin  
Posada

C.C. No. 19216312

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31**

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31**

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31**

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorder traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesarse y comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martín Camilo Ruiz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31**

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31**

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñan, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanni Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Por Escritura Pública No. 104 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051756 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Jessica Medina Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.232 y tarjeta profesional no. 273.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052157 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Páez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 en su calidad de líder de licitaciones DE ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). B) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). C) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. D) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Y poder general a Adriana Rocío Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823, en su calidad de gerente de estrategia comercial de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. Estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 02572989 del 29 de mayo de  
2020 de la Notaría 23 de Bogotá 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 02988857 del 21 de junio de  
2023 de la Notaría 23 de Bogotá 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
millones de pesos (\$ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31

Recibo No. AB24243534

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS  
BOGOTA  
Matrícula No.: 02282316  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.621.882.025.216

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 17:00:31  
Recibo No. AB24243534  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424353476C21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO